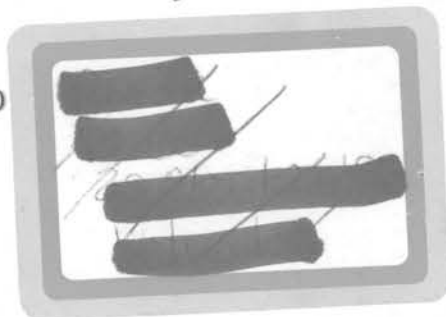


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
30 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)  
BANCO FINANCIERA S.A.

DEMANDADO(S)  
CARLOS FANDIÑO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO  
110014003 030 - 2011 - 00878 00



110014003 03

Remate  
06/abril/2021  
11:00 am  
vehículo

J. 30cm  
11070

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO  
E. S. D.

**LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número ~~79.152.697~~ expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 0366 del 21 de Febrero de 2011, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUINONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de **BANCO FINANDINA SA** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor, **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con C.C. No. 80.505.034 de Bogotá., con T.P. No. 86.754 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCO FINANDINA SA**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **CARLOS FANDINO ARIAS** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No **1100362937**, que otorgó a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** por valores iniciales de **\$ 22.491.000 MONEDA CORRIENTE**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo: Clase :**AUTOMOVIL SEDAN PARTICULAR**, Marca : **CHEVROLET AVEO FAMILY**, M- 2011, Color : **BLANCO**, Placa- **RDQ399**


El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general de todas las facultades necesarias para lo inherente a su encargo.

Del señor Juez,



**LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**  
C.C. No 79.152.697 de Bogotá  
Apoderado Especial  
Banco Finandina S.A.

Acepto,



**JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**  
C.C. No. 80.505.034 de Bogotá  
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.  
Apoderado Finandina

*El Banco que te mueve.*

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho por Luis Alejandro Gonzalez Daza quien se identifico con C. de C. 79 152697 Bogota

Dirigido a: Juez civil Municipal de Bogota

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en mi presencia. 17 JUN 2011

En constancia de lo anterior



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO  
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ  
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (REPARTO).  
E.S.D.

2

Ref. Ejecutivo Mixto.

**Demandante:** BANCO FINANDINA S.A.

**Demandado:** CARLOS FANDINO ARIAS

**JORGE CAMILO PANIAGUA H**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional No. 86.754 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal del demandante en el proceso de la referencia, sustituyo el poder que me fue conferido por la sociedad **BANCO FINANDINA S.A.**, cuya copia se adjunta, al doctor **JUAN PABLO MEZA MORALES**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.722 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 116.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza todas las facultades que me fueron conferidas.

El apoderado sustituto se encuentra facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra, y en general todos los actos tendientes al cumplimiento de su encargo.

Atentamente,

**JORGE CAMILO PANIAGUA H**  
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén  
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.

Acepto,

**JUAN PABLO MEZA MORALES**  
C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.  
T.P. 116.939 del C.S. de la J.

*Jorge Camilo Paniagua*

C.C. 80505034

T.P. 86754



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23

JORGE CAMILO PANIAGUA

HERNANDEZ

Identificado con: C.C. 80505034

Tarjeta Profesional 86754

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 01/07/2011 cz3z3zszx2zdwz22



*[Signature]*  
T.P. 116.939 / SUJ  
C.C. 79.911.722

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23

JUAN PABLO MEZA MORALES

Identificado con: C.C. 79911722

Tarjeta Profesional 116939

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 01/07/2011 j8866jyjb6bjyb66





PAGARE No. 1100362937

VALOR \$22,491,000.00

**CARLOS FANDIÑO ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en adelante EL ACREEDOR, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$22,491,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de EL ACREEDOR a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 1.0718 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **17.4587%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$549,331.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del 0.2782 % **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en la cuota siguiente. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable a mí(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi( nuestras) obligación (es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mí (nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mí otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. La tasa de interés así reajustada por EL ACREEDOR, será la que continuará devengando mi(nuestras) obligación(es) en su parte insoluta desde la fecha de dicho aumento en la tasa de interés, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$549,331.00)** la cual será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día ocho (8) de Noviembre de 2010 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada **mes** posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR, **mensualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$21,546.00** y \$ \_\_\_\_\_, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por él(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. SEPTIMO: EL ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación (es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista

a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi (nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscritor(es) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(amos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi (nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **INTERNACIONAL DE VEHICULOS**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de Boyacá, a los Diez (10) días del mes de Septiembre de 2010.

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** CARLOS FANDIÑO ARIAS  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 19263921  
**DIRECCION Y TELEFONO** CRA 20 No. 84 48 casa 163 5263533

  
FIRMA Y SELLO





REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

PLACA RDQ399 MARCA CHEVROLET LINEA AVEO FAMILY

CILINDRADA CC 1.498 COLOR BLANCO ARCO BICAPA

CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL TIPO CARROCERIA SEDAN COMBUSTIBLE GASOLINA

NÚMERO DE MOTOR F15S33504601 REG VIN N 9GATD51Y8BB015236

NÚMERO DE SERIE \*\*\*\*\* REG N 9GATD51Y8BB015236

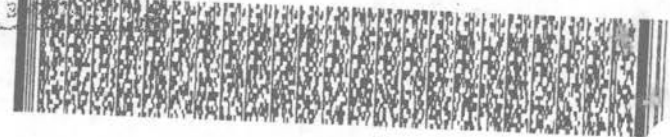
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) FANDIÑO ARIAS CARLOS

10000980268

DECLARACION DE COPIA DE ORIGINAL... NOTARIO TREINTA Y OCHO... QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA... PRENDA FINANCIERA ANDINA S A... 11 OCT 2010... ORGANISMO DE TRANSITO SDM - BOGOTA D.C.

SUBDOCUMENTO
VD00082744

BLINDAJE \*\*\*\*\* 0
POTENCIA HP 0
FECHA IMPORT. 13/07/2010
PUERTA 4



LTD1000980268

Handwritten marks: 'E', '73', and 'A'

Handwritten mark: 'S'



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO  
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **FINANCIERA ANDINA S. A. FINANDINA NIT: 860.051.894-6**  
DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **CARLOS FANDIÑO ARIAS, C.C. N°. 19263921.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) N°. 1100362937 y  
DE FECHA(S) 10 Septiembre POR VALOR(es) DE \$ 22,491,000.00 y  
\$, SUSCRITO(S) POR **CARLOS FANDIÑO ARIAS**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CRA 20 NO. 84 48 CASA 163 BOGOTA**

VEHÍCULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **CHEVROLET AVEO FAMILY**  
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL SEDAN**  
MODELO : **2,011**  
COLOR : **BLANCO ARCO BICAPA**  
No. MOTOR : **F15S33504601**  
No. SERIE : **9GATD51Y8BB015236**  
No. CHASIS : **9GATD51Y8BB015236**  
CILINDRAJE : **1.498 CC**  
PLACAS : **PDQ 399**  
SERVICIO : **PARTICULAR**  
PROPIETARIO(S) : **CARLOS FANDIÑO ARIAS**

Entre los suscritos a saber: **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **JUAN CARLOS TELLEZ MEJIA**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA**, identificado(a) con C.C. No. **79.283.964** de **BOGOTA**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrá de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere (n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos

so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR (es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante

8

autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

**EL ACREEDOR PRENDARIO**

  
**FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA.**  
**Nit: 860.051.894-8**  
**APODERADO : JUAN CARLOS TELLEZ MEJIA**  
**C.C. No. 79.283.964 de BOGOTA**

**EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):**

  
  
FIRMA Y SELLO

**NOMBRE O RAZON SOCIAL** CARLOS FANDIÑO ARIAS  
**IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)** 19263921  
**DIRECCION Y TELEFONO** CRA 20 No. 84 48 casa 163  
5263533  
**CIUDAD** BOGOTA D.C (Cund.)  
**FECHA** 02-10-2010

Formato: CP05-10-2001

Firmas tomadas por:  
Juan Carlos Tellez Mejia.  
Andrea Caro.

NOTARIA



CERTIFICADO No. 849

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADA,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366)**, de fecha **VEINTIUNO (21)** de **FEBRERO** de **DOS MIL ONCE (2.011)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. (en adelante el BANCO)**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:.....

**PRIMERO:** Que confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.152.697 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que **BANCO** obre como leasing. c) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; d) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. e) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; f) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados que designe el **BANCO FINANDINA S.A.** para que en nombre y representación del mismo **BANCO FINANDINA S.A.** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley.....

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogota...  
certifico que en el presente el cotejo respectivo la presente copia coincide exactamente con la copia autentica  
20 JUN 2011  
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

**SEGUNDO:** El presente poder cesará en todas sus partes en el momento en que el señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, deje de pertenecer a la Compañía.....

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

**CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **VEINTE (20)** días del mes de **JUNIO** de **DOS MIL ONCE (2.011)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

LA NOTARIA VEINTICINCO (25), ENCARGADA,  
CHRC

  
**GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ**





**ESCRITURA PÚBLICA No. 0366** .....  
**CERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** .....  
 NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE  
 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025. ....  
**ACTO: PODER ESPECIAL** .....  
 DE: **BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA**

**ESTABLECIMIENTO BANCARIO "FINANDINA" antes FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** .....  
**A: LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA** .....

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN ( 21 ) días del mes de FEBRERO del año dos mil once (2.011), ante mí GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: .....

Compareció con minuta escrita: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** (en adelante el **BANCO**), anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.697 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** realice los siguientes actos: a) Suscriba

NOTARIA  
 VEINTICINCO  
 BOGOTÁ D.C.

Como Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá (E) certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia es una copia auténtica tomada a la vista. *[Signature]*  
 20 Feb 2011  
 GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
 NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

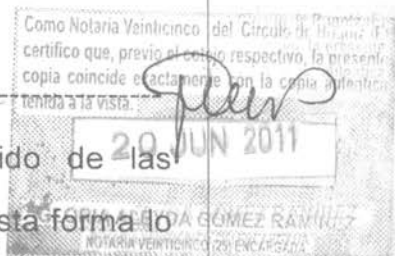
USO EXCLUSIVO  
 NOTARIAL

de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. **b)** Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing. **c)** Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados. **d)** Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. **e)** Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular. **f)** Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados que designe el **BANCO FINANADINA S.A.** para que en nombre y representación del mismo, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO FINANADINA S.A.** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. -----

**SEGUNDO:** El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que el señor **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA** deje de pertenecer al **BANCO**. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

-----  
**LEIDO** el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad





formal de instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley. ....

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: 7700082203407, 7700082202585. *af* .....

DERECHOS: \$ 61.000.00. .... IVA: \$ 9.760.00. ....  
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 3.700.00. ....  
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 3.700.00. ....  
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. ....  
RESOLUCIÓN 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2.010. ....  
MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN 11903 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2.010.  
RRS. ....

*[Handwritten signature]*

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA  
C.C. No. *791525711*

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

"FINANDINA" antes FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT No.  
TEL No.

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, D.C., que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia auténtica tenida a la vista. *[Signature]*  
20 JUN 2011  
\*GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTÁ, D.C.

USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL



1: RV




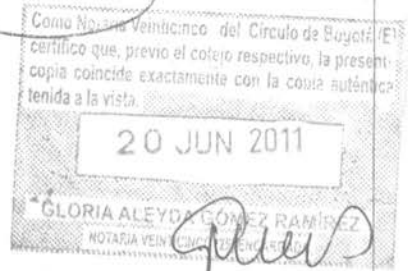
2: RV

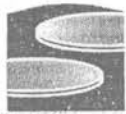


NOTARIA VEINTICINCO, ENCARGADA



GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ





Superintendencia  
Financiera  
de Colombia

Prosperidad  
para todos

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL:** BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

Resolución S.F.C. 2151 Noviembre 5 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco tendrá una duración hasta el año 2076, pero podrá disolverse antes de dicho término por cualquier causa prevista en la ley o en estos Estatutos. Igualmente, el término de duración podrá prorrogarse de acuerdo por las leyes.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 Febrero 10 de 2011

**REPRESENTACION LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las

Como Notaria Venticinco del Circulo de Bogotá (E) certifico que, previo al colegio respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia auténtica tenida a la vista.  
*Gloria*  
20 JUN 2011  
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VENTICINCO (25) ENCARGADA

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANDINA S.A. Código 1-55**

exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Alejandro Mejía González	CC - 80413633	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Bogotá D.C., viernes 17 de junio de 2011



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Como Notaria Veinticinco del Circuito de Bogotá (E) certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia auténtica tenida a la vista.

20 JUN 2011

GLORIA ALEJDA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Es fiel, y primera copia, auténtica de la escritura pública 366 del veintiuno de febrero de 2011, la que expido en cuatro hojas con destino LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DAZA.

Bogotá D.C. 22 FEB 2011



*[Handwritten signature]*



SECRETARIA DELEGADA  
(Decreto 1534 de 1989)

Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá



14



**PROMOTEC S.A.**

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

**CERTIFICACION**

No 3153

Hacemos constar que la póliza 1586 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrato con la compañía **COLSEGUROS S.A. Y BANCO FINANDINA S.A.**

**1. CREDITO No.:** 1100362937

**2. ASEGURADO – BENEFICIARIO**

FANDINO A CARLOS/ BANCO FINANDINA S.A.

**3. AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS**

AMPARO BASICO - VIDA \$ 22.491.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 22.491.000

**4. PRIMA**

Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A.** mensualmente la suma de \$ 21.546 por concepto de pago de prima desde 08 de Octubre de 2010

**5. PAGOS**

BANCO FINANDINA S.A. ha pagado la suma de \$ 64.638 durante el periodo del 08 de Abril de 2011 al 08 de Junio de 2011.

Se expide en Bogotá D. C., a los Diecisiete días (17) días del mes de Junio del año dos mil Once (2.011)

Cordialmente,



**PROMOTEC S.A.**

CORREDORES DE SEGUROS  
Certificado Superintendencia 114 de Abril 12 de 1993  
Nit. 860.050.390-1

**LAURA CASTILLO**  
**AIS JUNIOR SEGUROS GENERALES Y VIDA**

Firma Autorizada

**PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A**

**BOGOTÁ D.C.:** AVENIDA CARACAS No. 28A – 17 – PBX: (1) 320 80 00

**CARTAGENA:** CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

**BARRANQUILLA:** CARRERA 52 No. 74 – 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

**CALI:** CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

**IBAGUÉ:** ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

**VILLAVICENCIO:** EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

Señor:  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).**  
 E.S.D.

Ref: Demanda de ejecución mixta de **BANCO FINANDINA S.A.** Contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS.**

**1. PRESENTACIÓN.**

**JUAN PABLO MEZA MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá y tarjeta profesional No 116.939 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder especial, manifiesto al señor Juez que instauró **DEMANDA DE EJECUCION MIXTA DE MENOR CUANTIA**

**2. PARTE DEMANDANTE**

**BANCO FINANDINA S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y cuya representación legal la ejerce en su calidad de primer suplente del Gerente General, el doctor **DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.525.711, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y N.I.T. 860.051.894-6.

**3. PARTE DEMANDADA**

**3.1. CARLOS FANDIÑO ARIAS**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 19.263.921

**4. TITULO EJECUTIVO**

**4.1** Pagaré No 1100362937 por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.491.000)**, de capital prestado.

**5. PRETENSIONES**

Sírvase señor Juez dictar auto de mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de la parte demandada, para que se le ordene pagar a mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

**5.1** Por la suma de: **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.049.234)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No 1100362937, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, desde el día 8 de abril de 2011, y hasta el día 8 de julio de 2011, así:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
6	2011	ABRIL	8	\$260.679
7	2011	MAYO	8	\$261.214
8	2011	JUNIO	8	\$263.406
9	2011	JULIO	8	\$263.935

**5.2** Por la suma de: **UN MILLON CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 1.148.087,51)**., correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No 1100362937, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometieron los deudores en el citado pagaré, desde el día 8 de abril de 2011, y hasta el día 8 de julio de 2011, los



cuales fueron liquidados a la tasa del 17.4587% nominal anual, según lo pactado en el citado pagaré, así:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
6	2011	ABRIL	8	\$288.651,32
7	2011	MAYO	8	\$288.116,17
8	2011	JUNIO	8	\$285.924,58
9	2011	JULIO	8	\$285.395,44

5.3 Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.186.578)** correspondiente al capital acelerado del Pagaré No 1100362937:

5.4 Por la suma de: **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$34.676)** correspondiente a los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital en mora de la pretensión 5.1, desde el día 8 de abril de 2011, y hasta el día 8 de julio de 2011, los cuales fueron liquidados sobre el valor de cada cuota, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, esto es:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
6	2011	ABRIL	8	\$17.296
7	2011	MAYO	8	\$11.554
8	2011	JUNIO	8	\$5.826
9	2011	JULIO	8	\$0

5.5 Por los intereses moratorios correspondientes al pagaré No 1100362937, liquidados a la tasa efectiva mas alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera sobre la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$20.186.578)**, correspondiente al valor del capital acelerado, desde la presentación de la demanda y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.



5.6 Por la suma de: **OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.184)**, correspondiente al seguro de vida, tomado por el deudor y que hace parte de la cuota mensual a la que se comprometieron los deudores, desde el día 8 de abril de 2011, y hasta el día 8 de julio de 2011 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA No	VALOR
6	\$21.546
7	\$21.546
8	\$21.546
9	\$21.546

5.7 Por la suma de: **DOS MIL OCHOCIENTOS SESNTA PESOS M/CTE (\$ 2.860)**, correspondientes a los intereses moratorios por concepto de la cuota de seguro de vida tomado por el deudor, liquidados a la tasa mas alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 8 de abril de 2011, y hasta el día 8 de julio de 2011, y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA No	VALOR
6	\$1.430
7	\$953

8	\$477
9	\$0

**5.10. Por las costas judiciales.** En su oportunidad procesal, condenar al pago de las costas y gastos de este proceso, equivalentes al 20% de la condena al demandado, lo anterior con fundamento en la cláusula contenida en el pagaré suscrito por los demandados, o por la suma que efectivamente se pruebe en el proceso por concepto de gastos y costas, si esta fuere mayor a la anterior.

**5.11. Sentencia.** De no ser atendida la orden de pago, mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, le solicito señor Juez que ordene:

► - Seguir adelante con la ejecución en los términos en que se ordene el mandamiento de pago;

- Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se logren embargar, secuestrar y aprehender dentro de este proceso, previo avalúo.

- Ordenar que con el producto de la venta se pague en primer término a **BANCO FINANADINA S.A.**

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

En vista de que se trata del ejercicio de la acción mixta, solicito se decrete de plano el EMBARGO Y SECUESTRO, del vehículo gravado con prenda a favor de mi mandante sobre el vehículo automotor de placas RDQ 399, gravados con prenda a favor de BANCO FINANADINA señalándole expresamente a la autoridad de transito respectiva de Bogotá, que proceda a cancelar los embargos que sobre el vehículo se hubieran registrado con anterioridad en cumplimiento del artículo 558 del C de P.C., así como lo establecido en el artículo 542 del C.P.C, y por lo tanto Ordenar mediante el respectivo oficio la aplicación de los citados artículos y en consecuencia que se inscriba la mencionada medida cautelar.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad de juramento afirmo son del demandado, en escrito separado.

## 7. HECHOS

**7.1.** Los demandados otorgaron inicialmente a favor del **BANCO FINANADINA S.A.** el Pagaré No. 1100362937, por valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$22.491.000)**, para ser pagadero en 60 cuotas mensuales por valor de \$ 549.331, a partir del 8 de noviembre de 2010 y así sucesivamente, título que se encuentra vencido por capital e intereses desde el día 8 de abril de 2011, como se expuso en el capítulo de las pretensiones.

**7.2** Como garantía prenda del crédito del pagaré se suscribieron dos contratos de prenda sin tenencia, sobre el vehículo cuyas características se describen a continuación:

MARCA: CHEVROLET AVEO FAMILY

CLASE: AUTOMOVIL

COLOR: BLANCO ARCO BICAPA

PLACA: RDQ 399

MODELO: 2011

No MOTOR: F15S33504601

No. CHASIS: 9GATD51Y8BB015236

SERVICIO: PARTICULAR

PROPIETARIO: CARLOS FANDIÑO ARIAS



7.3 El pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el código de Comercio, provienen de los deudores ejecutados y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C y 793 del C. Co.

7.4 *Cláusula aclaratoria.* En el instrumento base de la ejecución, se pactó la cláusula aclaratoria en virtud de la cual, se declara extinguido el plazo por el no pago oportuno de cuotas de capital o intereses y en consecuencia se exige el pago de la totalidad de lo adeudado.

7.5 La obligación que consta en el título valor es clara, expresa y actualmente exigible, ya que la fecha de pago de los instalamentos citados, se encuentra vencida, exponiendo que los deudores dentro del pagaré suscrito renunciaron expresamente a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora.

7.6 Los ejecutados adeudan a mi mandante intereses de mora desde el vencimiento del instrumento, liquidados estos a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley y de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

7.7. Con este escrito de demanda presento en documento separado la solicitud de medidas cautelares para que sean resueltas simultáneamente con el auto de mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 513 del C.P.C.

## 8. PROCEDIMIENTO

El trámite previsto en el título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil, para el proceso de ejecución de Menor cuantía.

## 9. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son aplicables a este proceso las siguientes disposiciones legales:

Código Civil: Arts. 1517, 1602, 1608, 2224, 2230, 2488, y demás normas concordantes y pertinentes.

Código de Comercio: Arts. 709 y s.s., 884 y demás normas concordantes y pertinentes.

## 10. CUANTIA

El valor de la totalidad de las pretensiones, liquidadas al tiempo de la demanda corresponde al monto de menor cuantía, pues se ejecuta por suma entre los 15 SMLMV a los 90 SMLMV.

## 11. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por razón de la cuantía, por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

## 12. MEDIOS DE PRUEBA

12.1 Certificado de Existencia y representación legal de BANCO FINANADINA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.2 Original del Pagaré No. 1100362937

12.3 Original del Contrato de prenda abierta sin tenencia de primer grado del acreedor sobre el vehículo de placas RDQ 399

12.4 Certificación de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS, donde consta que el Banco Finandina, ha desembolsado las sumas por concepto de Seguro de vida.

12.5 Certificado de tradición de vehículo de placas RDQ 399.

12.6. Copia autentica de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda.

## 13. ANEXOS

Adjunto con la demanda los siguientes documentos:

13.1. Poder especial otorgado a nombre de JORGE CAMILO PANIAGUA H.

13.2. Sustitución del poder especial del apoderado principal a mi nombre.

13.3. Copia autentica de la escritura pública No 366 de 21-02-2011 de la notaria 25 del círculo de Bogotá, en donde se otorga por parte del representante legal de la entidad demandante poder especial, amplio y suficiente al Señor Luis Alejandro González Daza, quien otorga el poder especial para actuar dentro de este proceso.

13.4 Copias de la demanda para el traslado de cada uno de los demandados y copia para el archivo del Juzgado.

13.5 Escrito de solicitud de medidas cautelares con sus respectivos anexos.

#### 14. NOTIFICACIONES.

14.1 Al demandado,

**CARLOS FANDIÑO ARIAS**, en la Carrera 20 No. 84 - 48 casa 163, en la ciudad de Bogotá.

14.2 Al representante legal de **BANCO FINANADINA S.A.**, en la Carrera 19 No 93 A – 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

14.3 Al apoderado, en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 7 No 24 – 89 Oficina 4201 Torre Colpatria de Bogotá D.C

Sírvase señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,



**JUAN PABLO MEZA MORALES.**

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N° 116.939 del C.S. de la J.



20

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 01/Jul/2011

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

030

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

57507

SECUENCIA: 57507

FECHA DE REPARTO: 01/07/2011 03:56:14PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**APELLIDOS**

**PARTE:**

8600518946  
79911722

FINANCIERA ANDINA S.A.  
JUAN PABLO MEZA MORALES

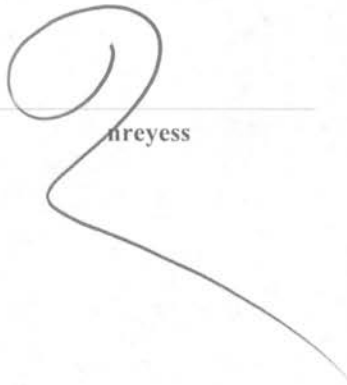
MEZA MORALES

01  
03

**OBSERVACIONES:**

REPARTOS-05

FUNCIONARIO DE REPARTO



nreyess

REPARTOS-05  
nreyess

v. 2.

MFTS



Radicado bajo el No. 110014003030-2010 - 878 folio No. 287

- ( 5 ) Poder 2
- ( ) Letra de Cambio
- ( 5 ) Pagaré
- ( ) Cheque
- ( ) Contrato de Prenda sin tenencia
- ( ) Otros copia de licencia de tránsito, Poder especial autenticado y Poliza de vida, Certificado de tradición
- ( ) factura
- ( ) Escritura
- ( ) Tasa de intereses
- ( ) certificado de existencia y representación legal
- ( ) certificado de matrícula inmobiliaria
- ( ) certificado de la Superbancaria
- ( ) demanda original
- ( ) copia para el archivo
- ( ) traslados completos
- ( ) medidas previas
- ( ) certificado de libertad

El proceso consta de ( 2 ) cuaderno (s), con ( 21 ) y ( 2 ) folios.

  
 CLAUDIA PATRICIA LEAL  
 Asistente Judicial

06 JUL 2011

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación

  
 LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
 SECRETARIA

22

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil once (2011)

RADICADO: 2011-00878

El (los) documento(s) allegado(s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos del art. 488 del C. de P.C., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto, dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA con título Mixto en favor de BANCO FINANANDINA S.A. y en contra de CARLOS FANDIÑO ARIAS, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré base de la ejecución:

1. Por la suma de \$20`186.578,00 M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción visible a folio 3-4. k
2. Por valor de los intereses de mora del capital dispuesto en el numeral anterior liquidados desde la presentación de la demanda, 1º de julio de 2011 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera período a período y de manera fluctuante. el
3. Por la suma de \$1`049.234,00 correspondiente a cuatro (4) cuotas en mora causadas del 8 de abril al 8 de julio de 2011.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para e efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.
5. Por la suma de \$1`148.087,51 por concepto de intereses corrientes causados.
6. Por la suma de \$64.638,00 por concepto de primas de seguro de vida causados del mes de abril a junio de 2011. (fl 14).
7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las primas de seguro liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para e efecto certifique la Superintendencia Financiera periodo a periodo y de manera fluctuante.

23

Se niega el mandamiento de pago a que se contrae el numeral 5.6) en la forma solicitada, por no reunir las exigencias del artículo 488 del C. de P.C.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada. Art 505 y siguientes del C. de P.C., adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de merito.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado(a) JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, como apoderado(a) principal de la parte actora y al abogado(a) JUAN PABLO MEZA MORALES como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Bil

  
**BRICEIDA HERRERA GARCIA**  
JUEZ

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°**  
55 en el Hoy, 12 JUL 2011

  
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretario

24

Señor  
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.-  
E. S D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE FINANCIERA ANDINA S.A.  
FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, HOY BANCO FINANDINA,  
contra CARLOS FANDIÑO ARIAS

**CARLOS FANDIÑO ARIAS**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecinos de esta ciudad demandados dentro del proceso en referencia **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado Judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, a usted señor Juez manifestamos:

1. Que nos damos por enterados y notificados del auto de mandamiento de pago y su adición si la hay.
2. Que solicitamos al despacho la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral tercero del Art. 170 C.P.C, por el término de **UN MES** contados a partir de la fecha de presentación de este documento.

Del Señor Juez Respetuosamente,



**CARLOS FANDIÑO ARIAS**

C.C. No. 19263921 - Bg



**JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**

C.C. No.80.505.034 de Bogotá  
T.P. No 86.754 del C.S. de la J.  
Apoderado Finandina

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho

por Carlos Fernando Rojas

quien se identifica con C. de C. 19263921

de Wto T.P.

Dirigido a: Wlberto 30 e upal W

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma

es puesta en mi presencia

En constancia se firmó hoy

04 OCT. 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA VEINTICINCO  
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA VEINTICINCO EN ABSEJO

*[Handwritten signature]*



Señor:  
**JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

Ref. **2011 878**  
**EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANADINA contra CARLOS FANDIÑO ARIAS.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, por medio del presente escrito informo y solicito a su despacho lo siguiente:

**1. Información.**

1.1. Informo a su despacho que con el presente escrito allego documento suscrito por los demandados ante la Notaria veinticinco de Bogotá, (diligencia de presentación personal) dentro del proceso de la referencia, en el sentido de conocer el auto por el cual se libro mandamiento de pago en su contra y sus correspondientes adiciones y correcciones.

1.2. Informo a su despacho que lo demandados de común acuerdo con la entidad demandante solicitan a su despacho la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral tercero del Art. 170 C.P.C, por el término de **UN MES** contados a partir de la fecha de la presentación de este documento

**2. Peticiones.**

2.1 Tener en cuenta todas y cada una de las manifestaciones hechas por la parte demandada en el escrito que se anexa.

2.2 Aprobar la suspensión del proceso con fundamento en el Art. 170 C.P.C por el término de **UN MES**.

**3. Pruebas y Anexos**

Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:

3.1 Original del documento suscrito por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, ante la Notaria 25 de esta Ciudad.

Atentamente,

  
**JUAN PABLO MEZA MORALES.**  
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.  
T.P. 116.939 del C.S. de la J.



AL DESPACHO HOY 02 NOV. 2011

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE.  
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

26

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil Once (2011)**

**RADICADO 2011 - 00878**

Teniendo en cuenta el folio 24 y 25 del c. principal, en la cual las partes ejecutante y ejecutado, solicitan que la suspensión de un (1) mes, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, impetrado por BANCO FINANDINA, contra de CARLOS FANDIÑO ARIAS, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. SUSPENDER** por un (1) meses, el proceso ejecutivo singular de la referencia, impetrado por BANCO FINANDINA, en contra de CARLOS FANDIÑO ARIAS, la cual por secretaria debe establecer el término concedido por el despacho.-

SEGUNDO. Téngase por notificado al demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS.-

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**BRICEIDA HERRERA GARCIA**

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La providencia anterior se notifica por **ESTADO N°**  
91 en el Hoy, 22 NOV. 2011.

  
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria

27

**INFORME SECRETARIAL ENERO 24 DE 2012**

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que el término de la suspensión del proceso se halla superado. Provea.

**LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA**  
Secretaria.



Señor:

JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref. 2011 878

EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA contra CARLOS FANDIÑO ARIAS.

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, por medio del presente escrito informo y solicito a su despacho lo siguiente:

**1. Información.**

1.1. Informo a su despacho que con el presente escrito allego documento suscrito por los demandados ante la Notaria veinticinco y cinco de Bogotá, (diligencia de presentación personal) dentro del proceso de la referencia, en el sentido de conocer el auto por el cual se libro mandamiento de pago en su contra y sus correspondientes adiciones y correcciones.

1.2. Informo a su despacho que lo demandados de común acuerdo con la entidad demandante solicitan a su despacho la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral tercero del Art. 170 C.P.C, por el término de **DOS MESES** contados a partir de la fecha de la presentación de este documento

**2. Peticiones.**

2.1 Tener en cuenta todas y cada una de las manifestaciones hechas por la parte demandada en el escrito que se anexa.

2.2 Aprobar la suspensión del proceso con fundamento en el Art. 170 C.P.C por el término de **DOS MESES**.

**3. Pruebas y Anexos**

Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:

3.1 Original del documento suscrito por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo, ante la Notaria 25 de esta Ciudad.

Atentamente,

  
**JUAN PABLO MEZA MORALES.**

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. 116 .939 del C.S. de la J.



Señor  
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

*Paniagua*  
*29*

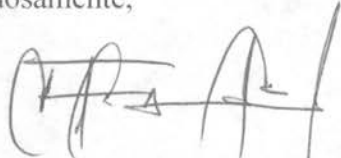
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A., contra  
CARLOS FANDINO ARIAS

CARLOS FANDINO ARIAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, demandado dentro del proceso en referencia y **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderada Judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, a usted señor Juez manifestamos:

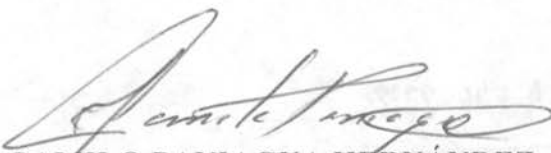
1. Que nos damos por enterados y notificados del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago y su adición si la hay.
2. Que solicitamos al despacho la suspensión del proceso, de conformidad con el numeral tercero del Art. 170 C.P.C, por el término de **DOS MESES** contados a partir de la fecha de presentación de este documento.

Del Señor Juez.

Respetuosamente,



CARLOS FANDINO ARIAS  
C.C. No. 19263971



CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ  
C.C No 80.505.034 de Bogotá  
T.P No 86.754 del C.S. de la J.

*Coadyuvó.*



Juan Pablo Meza M.  
C.C 77.911.722 Bog.  
T.P. 116.939 C.S.I.J



NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho  
por: Carlos Fandiño Arias

quien se identifica con C. de C. 79263 921  
de Bogotá T.P.

Dirigido a: Juez 30 civil Municipal de Bogotá  
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma  
es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 06 DIC. 2011



AL DESPACHO HOY 24 ENE. 2012

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDER  
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

30

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, seis (6) de Febrero de dos mil Doce (2012).

EXPEDIENTE: 2011-0878

Habida cuenta del escrito precedente, el Juzgado dispone:

1). Téngase por notificada por conducta concluyente al demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS del mandamiento de pago de conformidad con lo normado en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de la oportunidad concedida en el artículo 509 *Ibidem*, no pagó ni propuso excepciones.

2). Por reunir los requisitos legales, se accede a la solicitud de suspensión por Dos (2) meses, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, solicitada por las partes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3° del artículo 170 *Idem*.

Notifíquese,

**BRICEIDA HERRERA GARCIA**  
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>08 FEB. 2012</b></p> <p>Por anotación en estado No <b>008</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior; Fijado a las 8:00 AM</p> <p>Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García M.T.G.</p>
---



AL DESPACHO HOY 17 ABR. 2012

INFORMANDO QUE EL TERMINO  
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

31

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, veintiocho (28) de mayo de dos mil doce (2012).

**RADICADO. 1100140030303-2011-00878**  
EJECUTIVO DE: BANCO FINANADINA S.A.  
Contra: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de suspensión decretado mediante auto calendarado el 6 de febrero de 2012, con fundamento en el artículo 172 del C. de P. C. el despacho,

DISPONE:

1. Ordenase la reanudación del presente proceso.
2. Notifíquese a las partes por medio de telegrama.
3. Cumplido lo anterior se continuara con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**  
JUEZ

<b>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</b>
SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>04 JUN. 2012</u>
Por anotación en estado No <u>040</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria:
 Luz Ángela Rodríguez García

JNRA

32

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
BOGOTA D. C.,

No. 1078-12 28 JUN 2012  
Señor(a): BANCO FINANADINA S.A.  
CARRERA 19 No. 93 A 45  
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO 28 DE MAYO DE 2012. EL JUZGADO DISPUSO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO SOLICITADO Y QUE FUERA DECRETADO POR AUDIENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2012, (FL 30 CD 1). LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 172 DEL C. P. C EXPEDIENTE - EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878.

ATENTAMENTE,

  
LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA  
Secretaria

PERU  
BOGOTÁ D. C.  
C. J. M. A. JURISDICCION

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

33

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9

28 JUN. 2012. BOGOTA D. C.,

No. 1079-12

Señor(a): JUAN PABLO MEZA MORALES  
Carrera 7 No. 24-89 of 4201 Torre Colpatría  
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO 28 DE MAYO DE 2012. EL JUZGADO DISPUSO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO SOLICITADO Y QUE FUERA DECRETADO POR AUDIENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2012, (FL 30 CD 1). LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 172 DEL C. P. C EXPEDIENTE - EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878.

ATENTAMENTE,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA

Secretaria



34

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
BOGOTA D. C.,

No. 1080-12 28 JUN. 2012.  
Señor(a): CARLOS FANDIÑO ARIAS  
CARRERA 20 No. 84-48 CASA 163  
CIUDAD

COMUNIQUE QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO 28 DE MAYO DE 2012. EL JUZGADO DISPUSO LA REANUDACIÓN DEL PROCESO, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO SOLICITADO Y QUE FUERA DECRETADO POR AUDIENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2012, (FL 30 CD 1). LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 172 DEL C. P. C EXPEDIENTE - EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878.

ATENTAMENTE,



LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCÍA  
Secretaria

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

Señores

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

E.S.D.

JUZGADO 30 CIVIL M. PANIAGUA & TOVAR

22752 5-JUL-12 11:48

35

Ref. No 2011 878

Proceso de ejecución mixta de **BANCO FINANADINA** contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS.**

**JUAN PABLO MEZA MORALES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, presento a su despacho la siguiente petición, basado en el artículo 507 del C.P.C., previo a la siguiente,

**INFORMACION.**

1.1 Dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago el día 27 de julio de 2011.

1.2 Teniendo en cuenta que el demandado se notifico conforme al artículo 330 del C.P.C., y su despacho lo da por notificado por conducta concluyente el 08 de febrero de 2011.

1.3 No obra en el expediente oposición o proposición de excepciones de ninguna clase por parte de los deudores.

**PETICIONES.**

Respetuosamente solicito al señor Juez que de aplicación al artículo 507, C.P.C, y en consecuencia se sirva dictar la respectiva sentencia dentro del presente proceso.

Cordialmente,

  
**JUAN PABLO MEZA MORALES**

**C.C. 79.911.722 de Bogotá.**

**T.P. 116.939 C.S.de la J.**

P&T

AL DESPACHO HOY 13 JUL 2012

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCÍA  
SECRETARIA

(2)

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

12.5 JUL. 2012

36

RADICADO. 1100140030303-2011-0878

Téngase en cuenta para los fines legales que el auto de apremio calendarado el 25 de julio de 2011, visto a folio 22 del cuaderno principal, por medio del cual se libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, decisión que le fue notificada al demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS de conformidad con el art. 330 del C. de P. C., quien dentro del término concedido no contestó ni propuso medio enervante alguno.

De conformidad con lo estipulado en el art. 507 del C. de P. C., modificado por el art. 30 de la ley 1395 de 2010, se tiene que en el momento en que se encuentre vencido el término para proponer excepciones y los ejecutados no hacen uso de tal derecho, se procederá a dictar el auto de seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados o que en el futuro sean objeto de tales medidas, que disponga la liquidación de crédito al igual que condenara a las partes demandadas al pago de las costas del proceso.

El interés de mora a liquidar será en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el Juzgado procede.

**RESUELVE:**

De conformidad con lo estipulado en el art. 507 del C. de P. C.,

- 1.) Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.
- 2.) Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegasen a embargar.
- 3.) Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el art. 521 del C. de P. C. modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.
- 4.) Condénese en costas del proceso a la parte demandada, Pro secretaría practíquese su liquidación.

NOTIFÍQUESE, (2)

RESUELVE:

**ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ**

JUEZ





JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 13 0 JUL 2012

Por anotación en estado No. 52 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

25- JNRA



LIQUIDACION INFORMATIVA

1021  
A  
FE  
3

Núm préstamo : 1100362937  
Nom abrevdo : FANDINO CARLOS  
Fecha de pago : 30/09/2012

Capital Acelerado	18,151,453.00
+ Interés de mora sobre capital acelerado	2,828,997.94

**CANCELACION TOTAL** **20,980,450.94**



1021  
Carlos Fandiño Anas  
30 am - 2011-878  
P



Handwritten initials: A and M.

LIQUIDACION INTERES DE MORA						
CLIENTE:			CONTRATO No.			
SALDO	NOMINAL	FECHAS	DIAS			V/R MORA
18,151,453	27.84%	26.0764%	mar-12	30		389,034
18,151,453	30.68%	27.0587%	abr-12	30		403,689
18,151,453	30.68%	27.0587%	may-12	30		403,689
18,151,453	30.68%	27.0587%	jun-12	30		403,689
18,151,453	31.19%	27.4571%	jul-12	30		409,633
18,151,453	31.19%	27.4571%	ago-12	30		409,633
18,151,453	31.19%	27.4571%	sep-12	30		409,633
						2,828,998

Handwritten initials: A  
M

LIQUIDACION INTERES DE MORA						
CLIENTE:			CONTRATO No.			
SALDO		NOMINAL	FECHAS	DIAS		V/R MORA
18,151,453	27.84%	26.0764%	mar-12	30		389,034
18,151,453	30.68%	27.0587%	abr-12	30		403,689
18,151,453	30.68%	27.0587%	may-12	30		403,689
18,151,453	30.68%	27.0587%	jun-12	30		403,689
18,151,453	31.19%	27.4571%	jul-12	30		409,633
18,151,453	31.19%	27.4571%	ago-12	30		409,633
18,151,453	31.19%	27.4571%	sep-12	30		409,633
						2,828,998

31/39

Señor:  
**JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
 E.S.D.

JUEZ 30 CIVIL M. PAL

Ref: 2011 - 878

Proceso de ejecución mixta de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS.**

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de darle cumplimiento al numeral pertinente de la sentencia proferida por su despacho, presento a usted la siguiente,

**1. Liquidación del crédito.**

De conformidad con el mandamiento de pago proferido por su despacho, allego la liquidación que solicito respetuosamente se sirva aprobar sería la contenida 2 folios.

**2. Peticiones.**

**2.1** Que se sirva tener en cuenta el presente escrito y su correspondiente anexo en su integridad, de conformidad a lo establecido por usted en el numeral tercero de la sentencia dictada por su despacho.

**2.2.** Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención

**3. Pruebas y Anexos**

Con el fin de probar lo anterior, anexo los siguientes documentos:

3.1. Liquidación en 2 folios

Atentamente,

**JUAN PABLO MEZA MORALES.**

C.C. No 79.911.722 de Bogotá.

T.P. N°116.939. del C.S. de la J.



**CONSTANCIA SECRETARIAL- TRASLADO**

El anterior escrito, que contiene la LIQUIDACION DE CREDITO, queda en traslado en Secretaría por el término de tres (3) días, que comienzan a surtirse el 11 de octubre de 2012, a las ocho (8.00) de la mañana y vencen el 16 de octubre de 2012, a las cinco (5.00) de la tarde. (ART.521-2 CPC Modificado Ley 1395 de 2010, art.32)

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 108 de la Obra antes citada, el anterior traslado se fija en lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de un (1) día hábil, hoy 10 de octubre de 2012, a las ocho (8.00) de la mañana.

La Secretaria,



**LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA**

**13 FEB. 2013**

AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

INFORMANDO QUE EL TÉRMINO  
CONCEDIDO VENCIO EN SILENCIO



LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCIA  
SECRETARIA


40

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013)

**RADICADO. 2011-0878**

Como quiera que la liquidación de crédito visible a folios 37 y 38 de la presente encuadernación, no fue objetada en el término legal del traslado, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y encontrándose ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 20 de febrero de 2013  
Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria:  
  
Luz Ángela Rodríguez García

JNRA



Señores

**JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

E.S.D.

JUZG 30 CIVIL M. PAL

2011 JUN 26 - JUN 13 12:46

Ref. No 2011 878

Proceso de ejecución mixta de **BANCO FINANADINA** contra **CARLOS FANDINO ARIAS.**

**JUAN PABLO MEZA MORALES**, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, presento a su despacho la siguiente petición, basado en el artículo 507 del C.P.C., previo a la siguiente,

**INFORMACION.**

1.1 Dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago el día 27 de julio de 2011.

1.2 Teniendo en cuenta que el demandado se notifico conforme al artículo 330 del C.P.C., y su despacho lo da por notificado por conducta concluyente el 08 de febrero de 2011.

1.3 No obra en el expediente oposición o proposición de excepciones de ninguna clase por parte de los deudores.

**PETICIONES.**

Respetuosamente solicito al señor Juez que de aplicación al artículo 507, C.P.C, y en consecuencia se sirva dictar la respectiva sentencia dentro del presente proceso.

Cordialmente,

**JUAN PABLO MEZA MORALES**  
C.C. 79.911.722 de Bogotá.  
T.P. 116.939 C.S.de la J.

02 JUL. 2013

AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_

CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDER  
SIRVASE PROVER.

  
LUZ ANGELES RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

42

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C, tres (3) de julio de dos mil trece (2013)

**RADICADO. 2011-0878**

Se pone en conocimiento al memorialista, que en el presente proceso ya se dictó auto de seguir adelante con la ejecución visible a folio 36, de conformidad con el artículo 507 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 5 de julio de 2013  
Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

LFCH

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 5 de julio de 2013  
Por anotación en estado No. 095 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Handwritten initials and number 43.

Señor  
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Mixto No.- 2011-878.  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS

**JUAN PABLO MEZA MORALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado especial del demandante, y **CARLOS FANDIÑO ARIAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, demandado dentro del presente proceso, comedidamente MANIFESTAMOS al Señor Juez, que hemos celebrado el presente acuerdo de pago, previa mención de los siguientes antecedentes:

1. El demandado tiene obligaciones a su cargo pendientes de pagar a favor de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy BANCO FINANDINA S.A., previstos en los siguientes instrumentos:  
a) Pagaré No. **1100362937**; b) Prenda sin tenencia a favor del Banco Finandina S.A., sobre el vehículo RDQ399.
2. Como consecuencia del incumplimiento de los pagos establecidos en el pagaré mencionado anteriormente, se inició el presente proceso Ejecutivo Mixto, el cual se encuentra activo, contra el señor **CARLOS FANDIÑO ARIAS**, siendo demandante BANCO FINANDINA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA 22 DEL CIRCULO  
 DE BOGOTA, D.C.  
 CONSUELO DELA ULLOA  
 NOTARIA

Previos los mencionados antecedentes celebramos el presente acuerdo que se registrá por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA: FORMA DE PAGO.** El demandado pagará a BANCO FINANDINA S.A., la suma **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$25.901.200)**, de la siguiente forma hasta la cancelación total:

- 1) La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000)**, el día 27 de septiembre de 2013.

44

2) La suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.701.200.00)**, serán cancelados en cuarenta y ocho (48) instalamentos mensuales, o el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del presente acuerdo, cada una por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$431.275)**, dicha suma será pagada a partir del mes siguiente de la suscripción del presente acuerdo, es decir el día 30 de octubre de 2013 y así sucesivamente.

**SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** Las partes de común acuerdo manifestamos que si no se cumple a lo pactado, esto es que, en el evento de incumplirse el pago de una cualquiera de las cuotas pactadas en los términos y condiciones aquí establecidos, el presente acuerdo de pago carece de validez y se continuará el cobro judicial tal y como se encuentra planteado sin requerimiento alguno, verificando los abonos a la obligación.

Las partes quedan facultadas para informar al juzgado de conocimiento por escrito en cualquier momento el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas.

**TERCERA:** Los dineros recibidos por parte del demandado a la parte demandante, serán abonados a la obligación No. 1100362937, de conformidad con las normas correspondientes a la imputación de la obligación conforme a lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil. De igual manera se determina que dichos abonos, no modifican la obligación ni constituyen novación de la misma, ni transacción, ni desistimiento de la obligación ni alteración de la misma adelantada en el juzgado, como tampoco cambio de la calificación reportada como Cartera Castigada por las moras presentadas.

**CUARTA: TERMINACION.** Una vez verificados los pagos a que se refiere el presente acuerdo, por intermedio de su apoderado, la parte demandante solicitará al Despacho la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En consecuencia solicitamos respetuosamente y de mutuo acuerdo al Señor Juez:

1. Autorizar el presente acuerdo por la suma fijada, con el fin de que surta efectos dentro del presente proceso, facultando a las partes para informar por escrito en cualquier momento del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas y por lo tanto continuar el cobro judicial tal y como se encuentra planteado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DEL CIRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA

52

- 2. De mutuo acuerdo, solicitamos suspender el proceso de conformidad con el numeral tercero del art. 170 del C.P.C., por el término de duración del presente acuerdo, para lo cual las partes quedan facultadas para informar al despacho de cualquier incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Primera.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**CARLOS FANDIÑO ARIAS**  
C.C. No.



**JUAN PABLO MEZA MORALES**  
C.C. No.  
T.P. No.

**NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**


El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho por Carlos Fandiño Arias quien se identifica con C. de 1926392 de Bogotá T.P. Meza Morales y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en mi presencia.  
En constancia se firma hoy: 27 SET. 2013




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



*C.C. 79911722*  
*TP 116939*



**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

La Notaria 22 del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito dirigido a:

**Juez**  
fue presentado personalmente por:


**MEZA MORALES JUAN PABLO**  
Identificado con: C.C. 79911722 y T.P. 116939 C.S.J.  
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo

Bogotá, 16/10/2013 a las 11:41:18 a.m.

*[Firma]*  
Firma Autógrafo del Declarante

**CONSUELO ULLOA ULLOA**  
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ummbbu66b7bg6gby LC



Handwritten signature and number 46

Señor  
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

41794 17-OCT-'13 8:15

Proceso: 2011 - 878  
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A., contra CARLOS FANDIÑO ARIAS.  
RADICADO:

CARLOS FANDIÑO ARIAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia y JUAN PABLO MEZA MORALES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Apoderado Judicial de FINANDINA S.A., a usted señor Juez manifestamos:

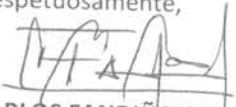
- 1- Que me doy por enterado y notificado del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago y su adición si la hay.
- 2- Que solicitamos suspender el proceso de conformidad con el numeral tercero del art. 170 del C.P.C, por el término de duración que se estipulo en la cláusula cuarta numeral segundo del acuerdo de pago que se presentó a su despacho.
- 3- Que tenemos conocimiento del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, por lo cual sin que haya lugar a condenas en costas, afectaciones y posteriores reclamaciones para ninguna de las partes en relación con estas medidas, se sirva ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo Placas: RDQ399.

En consecuencia, ofíciase a las entidades a las cuales se les comunicó la orden de aprehensión, el levantamiento de dicha medida, en especial a la Policía Nacional -SIJIN.

Solicitamos para tal efecto, que los oficios que ordenen dar cumplimiento a la anterior solicitud, sean entregados directamente a FINANDINA, a través de su apoderado judicial.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



CARLOS FANDIÑO ARIAS  
C.C. No. 19.263.921 Bogotá'



JUAN PABLO MEZA MORALES

C.C. No. 77311322  
T.P. No. 116939  
Apoderado Finandina



NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho por Juan Pablo Meza Morales quien se identifica con C. de C. 926 392 de CP dirigido a: meza 30 civil mpal bl y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en mi presencia. **09 OCT. 2013**  
En constancia se firma hoy: \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*



**21 OCT. 2013**

AL DESPACHO HOY \_\_\_\_\_  
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE  
SIRVASE PROVEER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
C.C. 79911722 Bka  
T.P. 116539 CSJJ



**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA** **22 NOTARIA**

La Notaria 22 del Circulo de Bogota, D.C. da fe que el anterior escrito dirigido a:

Juez \_\_\_\_\_  
fue presentado personalmente por:

**MEZA MORALES JUAN PABLO**  
Identificado con: C.C. 79911722 y T.P.: 116939  
C.S.J.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá, 16/10/2013 a las 11:41:18 a.m.

*[Handwritten signature]*  
Firma Autografo del Declarante.

**CONSUELO ULLOA ULLOA**  
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
ummbbu66b7bg6gby LC



48

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

**RADICADO. 2011-0878**

Presentada como ha sido en forma legal, admítase la manifestación contenida en los folios 43 a 46, en cuanto que entre las parte se ha celebrado un acuerdo de pago, conforme se solicita, admítase la petición de la cancelación de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo trabado en litis, denunciado como propiedad del demandado, de conformidad con el numeral 1° del Art. 687 del C.P.C., téngase en cuenta que la parte demanda coadyuvó la petición, adicionalmente el juzgado admite la petición de suspensión del proceso de acuerdo a lo pactado en el escrito anteriormente mencionado. Por lo anterior el juzgado:

**DISPONE**

1°. ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a la ley de acuerdo al art. 340 del Código de Procedimiento Civil.

2°. DECRETAR la cancelación de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas RQD-399 de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del Art. 687 del C.P.C. **Oficiese.**

Sin condenar en costas a la parte actora, como quiera que el demandado coadyuvó la petición.-.

3°. DECRETAR la suspensión del proceso por el término de cuarenta y ocho (48) meses, de acuerdo con el escrito mencionado y de teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 170 del Código de Procedimiento Civil.

Por secretaría, contrólense el aludido término.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
JUEZ

YRC

<b>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA</b>
Bogotá, D.C. <u>23</u> de octubre de 2013
Por anotación en estado No <u>157</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

**INFORME SECRETARIAL NOVIEMBRE 4 DE 2013**

48

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, para corregir el número de placa del vehículo. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria.



49.

**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013)

**RADICADO. 2011-0878**

En atención al escrito que antecede y revisada la actuación se observa que en el auto adiado el 21 de octubre del 2013, se incurrió error en cuanto a la placa del automotor materia de cancelación de medida de de aprehensión, por ende, advertida la equivocación y de acuerdo al artículo 310 del C. de P. C., el juzgado

**DISPONE**

**CORREGIR** el auto anteriormente mencionado, en el sentido de indicar que la placa del vehículo materia de cancelación de la orden de aprehensión es RDQ-399 y no como quedó en la providencia que se corrige.

Por secretaría tómesese nota respecto de la corrección, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
JUEZ

YRC

<p><b>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SECRETARIA</b> Bogotá, D.C. <u>7 de noviembre de 2013</u> Por anotación en estado No <u>165</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9**  
**BOGOTA D.C.**

**OFICIO No. 4474** AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA  
**Bogotá, 13 de noviembre de 2013**

Señores  
**COMANDANTE DE LA SIJIN AUTOMOTORES**  
**CIUDAD**

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha **21 de octubre de 2013 y 5 de noviembre de 2013**, dictado dentro del proceso de la referencia, el juzgado **ACEPTÓ LA TRANSACCIÓN** y en consecuencia, decretó el levantamiento de la medida de **APREHENSION** que pesa sobre el vehículo identificado con placa **RDQ-399**, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **CARLOS FANDIÑO ARIAS**.

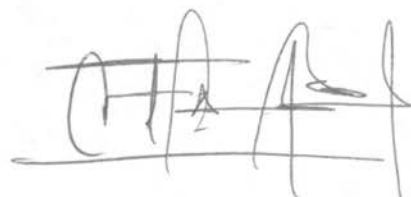
Dicha medida fue comunicada mediante oficio No.2599 de 13 de agosto de 2012.

Sírvase proceder de conformidad, tomando nota del desembargo que aquí se le comunica.

Cordialmente,

**LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Secretaria

Dmra



CARLOS FERNANDO A.  
C.C. 19.263.921.

Nov. 18 del 2013



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9  
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 4534 AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO Y LA REFERENCIA COMPLETA  
Bogotá, 18 de noviembre de 2013

SEÑOR (a, es)  
BODEGA – KM 3 VIA SIBERIA FUNZA – FINCA PAUSALITO,  
VEREDA LA ISLA, MUNICIPIO DE FUNZA - CUNDINAMARCA  
FUNZA – CUNDINAMARCA

Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2011-0878  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: CARLOS FANDIÑO ARIAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha **21 de octubre de 2013 y 5 de noviembre de 2013**, dictado dentro del proceso de la referencia, el juzgado ACEPTÓ LA TRANSACCIÓN y en consecuencia, decretó el levantamiento de la medida de APREHENSIÓN que pesa sobre el vehículo identificado con placa **RDQ-399**, denunciado como de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **CARLOS FANDIÑO ARIAS**.

En consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega del aludido vehículo, a la persona que le fue retenido en el momento de su captura.

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente

**LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA

Dmra

19263921 Bog  
CARLOS FANDIÑO A  
Nov 18/2013

# JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL

MEMORIALES PARA PROCESOS DEL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

No	CLASE DE PROCESO	N° DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
1	EJECUTIVO	2011-01500	ALVARO DE J. RODRIGUEZ	YIN HARRIS LOPEZ	2
2	EJECUTIVO	2011-00878	BANCO FINANDINA	CARLSO FANDIÑO ARIAS	1

32



CRITICO

PANIAGUA & TOVAR | A B O G A D O

OF. EJEC. 1

nlco.  
72752 14-JUL.

Señor:  
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

Ref. 2011 - 878  
Proceso ejecutivo Mixto de BANCO FINANDINA S.A. contra CARLO FANDIÑO ARIAS.

Juan Pablo Meza Morales mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No 116.939, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:


1. Información.

- 1.1. El día 5 de noviembre de 2013, mediante providencia emitida por el Juzgado de origen 30 Civil Municipal de Bogotá se ordenó la corrección del oficio que decreta la captura del vehículo RDQ 399.
- 1.2. A la fecha no se ha elaborado el correspondiente oficio.

2. Peticiones.

- 2.1. Solicito a su despacho se sirva ordenar la elaboración del correspondiente oficio por secretaria.

Atentamente,

  
JUAN PABLO MEZA MORALES.  
C.C. No 79.911.722 de Bogotá.  
T.P. N°116.939 del C.S. de la J.

  
53498 4-FEB-15 10:58  
JUZG 30 CIVIL N. PRL

53



Credito Cuadrado del Libro Mayor



BANCO FINANADINA  
Nit. 860.051.894-6

No de operacion: 48

Sucursal: SALITRE PLAZA

Fecha de Pago: 19 Dic 2013

Hora: 14:51:42

No de caja: 104

Nombre cajero: INGRID GONGORA

Cta. contable No: 27950504

Efectivo: 432.000.00

Cheques: 0.00

Total Pagado: 432.000.00

Descripcion: 1100362937 FANDINO CARLOS

EN LINEA

Todo cheque de vuelto incurre en una sancion del 20% sobre el importe del mismo (Art. 771 del C.C.) y de este recibo sin valor.

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INSCRIPCION IMPRESA EN EL RECIBO SEA CORRECTA, ANTES DE RETIRARSE DE LA VENTANILLA.

En caso de error verifique su dinero antes de retirarse de caja. Posteriormente no se aceptan reclamaciones.

Recuerde que el uso de esta cuenta con el servicio de cobros posibiles, Solicite en caja.



BANCO FINANADINA S.A.

Oficina Principal: Carrera 19 No. 93<sup>a</sup>-45 NIT 860.051.894-6 Bogotá, D.C. - Colombia

Línea Fácil 01 800 091 AUTO(2896) / 2191919 E-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com - www.bancofinandina.com

Credito Cuadrado del Libro Mayor



BANCO FINANADINA  
Nit. 860.051.894-6

No de operacion: 58

Sucursal: SALITRE PLAZA

Fecha de Pago: 15 Nov 2013

Hora: 15:06:15

No de caja: 104

Nombre cajero: INGRID GONGORA

Cta. contable No: 27950504

Efectivo: 432.000.00

Cheques: 0.00

Total Pagado: 432.000.00

Descripcion: 1100362937 FANDINO CARLOS

EN LINEA

Todo cheque de vuelto incurre en una sancion del 20% sobre el importe del mismo (Art. 771 del C.C.) y de este recibo sin valor.

POR FAVOR VERIFICAR QUE LA INSCRIPCION IMPRESA EN EL RECIBO SEA CORRECTA, ANTES DE RETIRARSE DE LA VENTANILLA.

En caso de error verifique su dinero antes de retirarse de caja. Posteriormente no se aceptan reclamaciones.

Recuerde que el uso de esta cuenta con el servicio de cobros posibiles, Solicite en caja.



BANCO FINANADINA S.A.

Oficina Principal: Carrera 19 No. 93<sup>a</sup>-45 NIT 860.051.894-6 Bogotá, D.C. - Colombia

Línea Fácil 01 800 091 AUTO(2896) / 2191919 E-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com - www.bancofinandina.com



NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

RECAUDO

Conv: 572 - FINANCIERA S.A. - FINANCIERA

Suc: ASA - CREDITO A PLAZO

Ciudad: BOGOTA

Caj: 001 Sec: 572

Valor Tot: \$ 450,000.00

Forma de Pago Efec: \$ 450,000.00

Pagador: 1100362937

Ref: 1100362937

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 06978316

855

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

RECAUDO

Conv: 572 - FINANCIERA S.A. - FINANCIERA

Suc: 571 - MORATO

Ciudad: BOGOTA

Caj: 001 Sec: 571

Valor Tot: \$ 450,000.00

Forma de Pago Efec: \$ 450,000.00

Pagador: 1100362937

Ref: 1100362937

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 08982016



La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

RECAUDO

Fecha: 17-12-2014 15:33

Conv: 572 - FINANCIERA S.A. - FINANCIERA

Suc: 207 - MORATO

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA

Caj: 003 Sec: 2916

Valor Tot: \$ 450,000.00

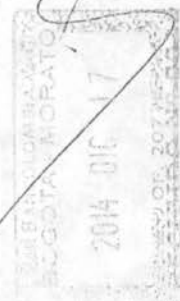
Forma de Pago Efec: \$ 450,000.00

Pagador: 1100362937

Ref: 1100362937

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 00490230



La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA  
 REGISTRO DE OPERACIÓN  
 Fecha: 21-11-2014  
 Conv: 572 - FINANCIERA S A - FINANCIER  
 Suc: 574 - CALLE 58  
 Ciudad: BOGOTA  
 Caj: 004 Sec: 1795  
 Valor Tot: \$ 250,000.00xxxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 250,000.00  
 Pagador: 19263921  
 Ref: 1100362937

No. 08964357

56

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadema s.a

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



BANCOLOMBIA  
 RECAUDO Fecha: 28-11-2014 14:42 Costo: 0.00  
 Conv: 572 - FINANCIERA S A - FINANCIER  
 Suc: 574 - CALLE 58  
 Ciudad: BOGOTA  
 Caj: 003 Sec: 1631  
 Valor Tot: \$ 210,000.00xxxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 210,000.00  
 Pagador: 19263921  
 Ref: 1100362937

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 27459599

CLAUDIA LOPEZ  
 CODIGO DE VENTAS 27163

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

*[Handwritten signature]*

Cadema s.a

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4











Liquidacion  
Art 521.61



Bogotá, 19 de Junio de 2015

Señor:  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

8 folios  
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUN 19'15 AM 11:00

A traslado  
A archivo



Referencia: Liquidacion de credito  
RADICADO 878 DE 2011 origen 30 c.m.

Cordial saludo,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, como apoderado del Señor CARLOS FANDIÑO ARIAS, me permito presentar la liquidación del crédito para que sea aprobada una vez puesto en traslado, y terminado el proceso por pago total de la obligación con el agregado que es una enorme injusticia del actor pretender rendimientos mientras despoja de su único elemento de trabajo al deudor en contravención al numeral 6° del Artículo 1677 del código civil,.

La Liquidación es como sigue:

El Vehículo con un valor comercial en vitrina de \$ 22'000.000,00 se cancela con una inicial del diez por ciento que se dió y el saldo, \$ 19'000.000,00 con sesenta cuotas de medio millón de pesos, de modo que las cuotas que duplican el capital contienen los intereses corrientes; al haber cobrado intereses sobre intereses en la demanda se incurre en ANATOCISISMO (ART 2235 C.C.) y esta conducta da lugar a la pérdida del doble de los intereses cobrados en exceso.

En otras palabras, no podía cobrarse intereses sino sobre las tres cuotas vencidas al tiempo de la demanda, hubo un exceso.- con los recibos de pago que se aportan se supera con creces lo debido como capital, \$ 19'000.000,00 que mi poderdante confiesa adeudar, ruego poner esta liquidación en traslado de la parte contraria y aprobarla después de dicho término.

Renuncio a términos, ejecutorias, traslados y notificaciones.-

Atentamente,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS,  
T,P, 66.491 CONSEJO DE JUDICATURA



JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUN 19 '15 AM 10:59

Bogotá, 19 de Junio de 2015

Señor:  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Referencia: Poder  
RADICADO 878 DE 2011 origen 30 c.m.

Cordial saludo,

CARLOS FANDIÑO ARIAS, mayor, domiciliado en Bogotá, titular de la .C. 19.263.921, confiero poder especial, amplio y suficiente al jurista ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, para que represente mis intereses como apoderado dentro del proceso de la referencia.

El apoderado puede recibir, transigir, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder, más todo lo inherente al mandato procesal o que redunde en provecho del encargo.-

Atentamente,

CARLOS FANDIÑO ARIAS,  
C.C. N°19.263.921

Acepto

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS,  
T,P, 66.491 CONSEJO DE JUDICATURA

Poder. 82

15 Folios

A traslado  
+ archivo



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ, D.C.**

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

Fecha 19 JUN. 2015 Ante el suscrito Secretario  
 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, Compareció

CARLOS FANDINO ARIAS

Identificado(s) con C.C. No. 19263921 de BOGOTÁ

y T.P. No. \_\_\_\_\_ y declaro que el contenido del  
 documento que antecede es cierto que la firma que aparece  
 en el es suya y es la que utiliza en todos sus actos público y  
 privados en constancia.

COMPARECIENTE

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ, D.C.**

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

Fecha 19 JUN. 2015 Ante el suscrito Secretario  
 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, Compareció

ROBERTO JARAMILLO CUETAS

Identificado(s) con C.C. No. 71577125 de MEDELLIN

y T.P. No. 66491 y declaro que el contenido del  
 documento que antecede es cierto que la firma que aparece  
 en el es suya y es la que utiliza en todos sus actos público y  
 privados en constancia.

COMPARECIENTE

SECRETARIA

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ, D.C.**

19 JUN. 2015 Recibido en la fecha y pasó  
 al Despacho a donde se encuentran los autos

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA

Credito Cuadrado del Libro Mayor



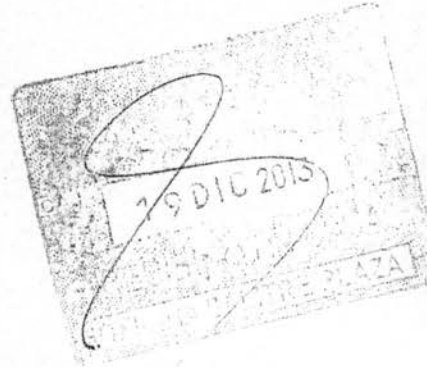
BANCO FINANDINA  
Nit. 860,051,894-6

No de operacion: 48

Sucursal: SALITRE PLAZA  
Fecha de Pago: 19 Dic 2013 No de caja: 104  
Hora: 14:51:42 Nombre cajero: INGRID GONGORA

Cta. contable No: 27950504  
Efectivo: 432,000.00  
Cheques: 0.00  
Total Pagado: 432,000.00

Descripcion: 1100362937 FANDINO CARLOS



**EN LINEA**

Todo cheque devuelto incurre en una sancion del 20% sobre el importe del mismo (Art.751 del C.C.) y deja este recibo sin validez.  
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN EL RECIBO SEA CORRECTA, ANTES DE RETIRARSE DE LA VENTANILLA.  
En caso de retiro verifique su dinero antes de retirarse de caja. Posteriormente no se aceptan reclamaciones.  
Recuerde que en caso de retiro cuenta con el servicio de escolta policial. Solicítelo en caja.

BANCO FINANDINA S.A.  
Oficina Principal: Carrera 19 No. 93<sup>a</sup>-45 NIT 860.051.894-6 Bogotá, D.C. - Colombia  
Línea Fácil 01 800 091 AUTO(2896) / 2191919 E-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com - www.bancofinandina.com

Credito Cuadrado del Libro Mayor



BANCO FINANDINA  
Nit. 860,051,894-6

No de operacion: 58

Sucursal: SALITRE PLAZA  
Fecha de Pago: 15 Nov 2013 No de caja: 104  
Hora: 15:08:15 Nombre cajero: INGRID GONGORA

Cta. contable No: 27950504  
Efectivo: 432,000.00  
Cheques: 0.00  
Total Pagado: 432,000.00

Descripcion: 1100362937 FANDINO CARLOS



**EN LINEA**

Todo cheque devuelto incurre en una sancion del 20% sobre el importe del mismo (Art.751 del C.C.) y deja este recibo sin validez.  
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA EN EL RECIBO SEA CORRECTA, ANTES DE RETIRARSE DE LA VENTANILLA.  
En caso de retiro verifique su dinero antes de retirarse de caja. Posteriormente no se aceptan reclamaciones.  
Recuerde que en caso de retiro cuenta con el servicio de escolta policial. Solicítelo en caja.

BANCO FINANDINA S.A.  
Oficina Principal: Carrera 19 No. 93<sup>a</sup>-45 NIT 860.051.894-6 Bogotá, D.C. - Colombia  
Línea Fácil 01 800 091 AUTO(2896) / 2191919 E-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com - www.bancofinandina.com



NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 17-12-2014 15:33 Costo: 0.00

No. 06978316

Ccnv: 572 - FINANCIERA S.A. - FINANCIERA  
Suc: 454 - CENTRO COMERCIAL SOLITRE PLAZA  
Ciud: BOGOTÁ  
Caj: 001 Sec: 531  
Valor Tot: \$ 475.000.000.000  
Forma de Pago Efec: \$ 475.000.000.000  
Pagador: 17262711  
Ref: 1100362937

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 17-12-2014 15:33 Costo: 0.00

No. 08982016

Ccnv: 572 - FINANCIERA S.A. - FINANCIERA  
Suc: 370 - CENTRO COMERCIAL SOLITRE PLAZA  
Ciud: BOGOTÁ  
Caj: 001 Sec: 531  
Valor Tot: \$ 475.000.000.000  
Forma de Pago Efec: \$ 475.000.000.000  
Pagador: 17262711  
Ref: 1100362937



La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

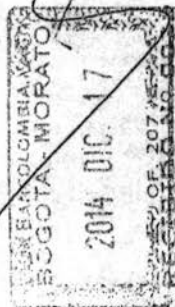
BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 17-12-2014 15:33 Costo: 0.00

No. 00490230

Ccnv: 572 - FINANCIERA S.A. - FINANCIERA  
Suc: 207 - MORATO  
Ciud: SANTA FE DE BOGOTÁ  
Caj: 003 Sec: 2916  
Valor Tot: \$ 450.000.000.000  
Forma de Pago Efec: \$ 450.000.000.000  
Pagador: 1100362937  
Ref: 1100362937



La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena S.A.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN  
 No. 08964357  
 RECAUDO Fecha: 28-11-2014 10:55 Desto: 0.00  
 Conv: 572 - FINANDINA S A - FINANCIER  
 Suc: 574 - CALLE 55  
 Ciud: BOGOTA  
 Caj: 004 Sec: 1795  
 Valor Tot: \$ 250,000.00xxxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 250,000.00  
 Pagador: 19263921  
 Ref: 1100362937

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena.s.a

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN  
 No. 27459599  
 BANCOLOMBIA  
 RECAUDO Fecha: 28-11-2014 14:42 Desto: 0.00  
 Conv: 572 - FINANDINA S A - FINANCIER  
 Suc: 574 - CALLE 58  
 Ciud: BOGOTA  
 Caj: 003 Sec: 1631  
 Valor Tot: \$ 210,000.00xxxxx  
 Forma de Pago Efec: \$ 210,000.00  
 Pagador: 19263921  
 Ref: 1100362937

**CLAUDIA LOPEZ**  
 CODIGO DE VENTAS 27153

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena.s.a

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4











Traslado liquidación  
FO



Bogotá, 19 de Junio de 2015

Señor:  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

*B. Fouas*  
JUZGADO 3 CIVIL MPAL.  
JUN 19 '15 AM 11:01

Referencia: Liquidación de crédito  
RADICADO 878 DE 2011 origen 30 c.m.

Cordial saludo,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, como apoderado del Señor CARLOS FANDIÑO ARIAS, me permito presentar la liquidación del crédito para que sea aprobada una vez puesto en traslado, y terminado el proceso por pago total de la obligación con el agregado que es una enorme injusticia del actor pretender rendimientos mientras despoja de su único elemento de trabajo al deudor en contravención al numeral 6° del Artículo 1677 del código civil,.

La Liquidación es como sigue:

El Vehículo con un valor comercial en vitrina de \$ 22'000.000,00 se cancela con una inicial del diez por ciento que se dió y el saldo, \$ 19'000.000,00 con sesenta cuotas de medio millón de pesos, de modo que las cuotas que duplican el capital contienen los intereses corrientes; al haber cobrado intereses sobre intereses en la demanda se incurre en ANATOCISISMO (ART 2235 C.C.) y esta conducta da lugar a la pérdida del doble de los intereses cobrados en exceso.

En otras palabras, no podía cobrarse intereses sino sobre las tres cuotas vencidas al tiempo de la demanda, hubo un exceso.- con los recibos de pago que se aportan se supera con creces lo debido como capital, \$ 19'000.000,00 que mi poderdante confiesa adeudar, ruego poner esta liquidación en traslado de la parte contraria y aprobarla después de dicho término.

Renuncio a términos, ejecutorias, traslados y notificaciones.-

Atentamente,

*[Signature]*  
ROBERTO JARAMILLO CUARTAS,  
T,P, 66.491. CONSEJO DE JUDICATURA

8  
71

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil quince

REF: 2011-00878

1. Se niega la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede (folio 53), y mediante la que se solicita la elaboración del correspondiente oficio de captura del vehículo de placa RDQ – 399, por cuanto revisado el plenario en su integridad, se observa que el pasado 21 de octubre de 2013, el juzgado de origen (30 civil municipal), decreto por solicitud expresa de las partes, la cancelación de dicha orden de aprehensión que recaía sobre el rodante descrito, y la cual sería corregida mediante providencia de fecha 5 de noviembre de 2013, oficio que además fue retirado por el demandado CARLOS FANDIÑO el 18 de noviembre del año 2013 tal y como se observa en la presente encuadernación (dorso folio 50). Por lo tanto y de conformidad con lo expuesto es claro que en la actualidad no hay medida alguna que practicar sobre el ya mencionado automotor.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, como apoderado judicial del demandado, en la forma, términos y para los fines del poder allegado (Artículo 65 C.P.C.).

3. Respecto del escrito de liquidación del crédito aportado por el apoderado judicial del demandado (folios 61 y 63 al 70), el juzgado no tiene en cuenta el mismo, toda vez que debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 521 del C. de P.C., en la liquidación del crédito que se aporte deberá indicarse con especificación el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación.

72

Comenta la norma en cita


"(...) 1. Ejecutoriada el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507 o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Negrillas y subrayado fuera del texto.

4. No obstante, se dispone poner en conocimiento del ejecutante lo manifestado por el profesional del derecho, en el escrito referido para que se pronuncie como de ley corresponda.

Notifíquese,

  
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez (3)

<p align="center"><b>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>72</u></p> <p>Hoy <u>01 JUL 2015</u> La Sria. </p> <p align="center"><b>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</b></p>
--



B

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL  
REF: 2011 - 878

SEP 11 '15 PM 2:22

DTE: BANCO FINANADINA S.A.

DDO: CARLOS FANDIÑO

## AUTORIZACION EXPRESA

JORGE CAMILO PANIAGUA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.034 de Usaquén, portador de la tarjeta profesional de abogado número 86.754, Del Consejo Superior de la Judicatura, En mi calidad de apoderado de la parte demandante, AUTORIZO a JOHANA DIAZ AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.198.418 de Bogotá y/o a ERIKA DEL PILAR VARGAS RINCON con cedula de ciudadanía No. 1.030.562.901 de Bogotá y/o a MONICA MARIN ESPITIA con cedula de ciudadanía No. 52.306.246, para obtenga y solicite copia de todas las actuaciones, y en general para que CONSULTE, REVISE Y SOLICITE COPIAS, del proceso de la referencia, facultándolo específicamente a:

1. Tener acceso al expediente que se tramita en ese despacho.
2. Solicitar y recibir información sobre el proceso.
3. Solicitar copias dentro del proceso y en general para adelantar todas las diligencias permitidas a todo dependiente judicial según el artículo 127 del C.P.C., y el Decreto 1996 de 1971, y sus demás normas concordantes.
4. Solicitar y retirar los oficios relacionados con las medidas cautelares, dentro de los procesos.
5. Retirar las demandas y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ

C.C. No. 80.505.034 de Usaquén

T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.

*Luiz M. Venegas Barragan*  
CC 80505034  
T 86754 CM

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

**22**  
NOTARIA

Ante mí:  
LUZ M. VENEGAS BARRAGAN  
NOTARIA 22 DE BOGOTA ENCARGADA

Compareció:

**PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO**

Identificado con: C.C. 80505034

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 09/09/2015 a las 04:19:51 p.m.

LUZ M. VENEGAS BARRAGAN  
NOTARIA 22 DE BOGOTA ENCARGADA

64n4n4t54m4mg4bn

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 22 DEL CIRCULO  
DE BOGOTA, D.C.

LC *Luiz M. Venegas Barragan*

LUZ HERCEDES VENEGAS BARRAGAN  
NOTARIA ENCARGADA

Señores: 3 Civil Municipal de Bogotá  
**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.**  
E.S.D.

*Jumbo*

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

OCT 27 '15 PM 3:42

JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL.  
**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2011 - 878. DE BANCO FINANADINA S.A. EN CONTRA DE CARLOS FANJINTO ARAAS**

**JUAN PABLO MEZA MORALES**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá y tarjeta profesional No 116.939 del C.S. de la J., obrando como apoderado sustituto de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder de sustitución otorgado por **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.505.034, y tarjeta profesional No 86.754, en mi calidad de apoderado principal de la sociedad demandante, según poder que obra en el expediente, manifiesto que reasumo el poder inicialmente otorgado y por tanto solicito me sea reconocida la respectiva personería jurídica.

Atentamente,

Renuncio,

**JUAN PABLO MEZA MORALES.**  
C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.  
T.P No 116.939 C.S.de la J.

Reasumo,

**JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.**  
C.C. **80.505.034.**  
T.P. No **86.754.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Descongestión de Cajicá - Cundinamarca

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Cajicá Cund 19 Dic 2014  
Compareció ante el secretario de este despacho Juan Pablo Meza Morales quien prespala la  
C.C No 79911722 de Bk  
y T.P. 116-939 Carnet No \_\_\_\_\_

(que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesto (p) su puño y letra. Y es la misma que acostumbra actos públicos y privados

El Compareciente,

El Secretario(a)

*[Handwritten signature]*





28 OCT. 2015

A 12:00 PM

en la fecha con 16 años

Reaume poder



SECRETARIO

75

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015)

REF: 2011-00878-00

Vista la petición obrante a folio 74 del cuaderno principal, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado Jorge Camilo Paniagua Hernández reasume el poder en la presente acción, en consecuencia, se acepta la renuncia a la sustitución que había sido conferida a Juan Pablo Meza Morales.


Notifíquese,



**CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA**

Juez  
(3)

E.M.

<p><b>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>140</u> Hoy <u>5 NOV 2015</u> La Sria.</p> <p> <b>JENNY ANDREA MURILLO JAIMES</b></p>
--



76

BF  
JURUPA  
DE EJEC

Bogotá, 19 de Junio de 2015

Señor: 2º de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
~~JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA~~  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

29403 2-DEC-15 9:57

Referencia: reducción de embargo  
RADICADO 878 DE 2011 origen Juz. 30 c.m.

Cordial saludo,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CARLOS FANDIÑO ARIAS, PRESENTO la solicitud expresa de reanudación del proceso por ser una medida urgente, dados los evidentes perjuicios causados y que se siguen causando, para dar trámite al incidente propuesto, y luego aprobar la liquidación del crédito presentada por una de las partes, en éste caso el accionado, que se puede realizar en cualquier momento, aun estando en suspenso, para que dicha liquidación sea aprobada, liquidada de la siguiente manera

CAPITAL A MARZO DE 2015 .....	\$ 13'726.272,60	SEGÚN ESTADO DE CUENTA, adjunto,
Intereses al capital.....	\$ 0,00,	por aplicación del canon 492 del código de procedimiento civil
ABONO A OBLIGACION	\$ 10'000.000,00	por compensación de culpas de acuerdo con lo aportado en proceso.-

DEBE MI MANDANTE y confiesa deber la suma de tres millones setecientos veintiséis mil doscientos sesenta y dos pesos con sesenta centavos.-

\$ 3'726.272,60

Ruego acceder a lo solicitado

Atentamente,

**ROBERTO JARAMILLO CUARTAS,**  
T,P, 66.491 CONSEJO DE JUDICATURA

CLIENTE: FANDINO A CARLOS

PRESTAMO	FECHA VENCIM.	No de Pagos	FECHA PAGO	CAPITAL	ABONO A CUOTA	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	SEGUROS	Total Pago Efectuado	NUEVO SALDO K
1100362937	08/11/2010	1	26/10/2010	\$ 22.491.000,00	\$ 549.330,00	\$ 74.825,50	\$ 303.628,50	\$ 21.546,00	\$ 400.000,00	\$ 22.416.174,50
1100362937	08/11/2010	1	04/11/2010	\$ -	\$ -	\$ 170.876,34	\$ -	\$ -	\$ 170.876,34	\$ 22.245.298,16
1100362937	08/12/2010	2	04/11/2010	\$ 22.245.298,16	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ 123,66	\$ 123,66	\$ -
1100362937	08/12/2010	2	24/12/2010	\$ -	\$ -	\$ 249.018,81	\$ 300.311,53	\$ 21.422,34	\$ 575.566,44	\$ 21.996.279,35
1100362937	08/01/2011	3	24/12/2010	\$ 21.996.279,35	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ 4.433,56	\$ 4.433,56	\$ -
1100362937	08/01/2011	3	05/01/2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 202.887,56	\$ 17.112,44	\$ 220.000,00	\$ -
1100362937	08/01/2011	3	01/02/2011	\$ -	\$ -	\$ 249.021,40	\$ 97.421,38	\$ -	\$ 351.218,06	\$ 21.747.257,95
1100362937	08/02/2011	4	01/02/2011	\$ 21.747.257,95	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ 8.781,94	\$ 8.781,94	\$ -
1100362937	08/02/2011	4	01/04/2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 220.448,78	\$ 12.764,06	\$ 250.000,00	\$ -
1100362937	08/02/2011	4	08/04/2011	\$ -	\$ -	\$ 253.727,11	\$ 75.154,45	\$ -	\$ 330.361,71	\$ 21.493.530,84
1100362937	08/03/2011	5	08/04/2011	\$ 21.493.530,84	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.638,29	\$ -
1100362937	08/03/2011	5	31/05/2011	\$ -	\$ -	\$ 257.718,65	\$ 291.611,69	\$ 21.546,00	\$ 591.128,73	\$ 21.235.812,19
1100362937	08/04/2011	6	31/05/2011	\$ 21.235.812,19	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 871,27	\$ -
1100362937	08/04/2011	6	25/06/2011	\$ -	\$ -	\$ 232.045,61	\$ 288.651,32	\$ 21.546,00	\$ 570.000,00	\$ 21.003.766,58
1100362937	08/04/2011	6	05/07/2011	\$ -	\$ -	\$ 28.633,41	\$ -	\$ -	\$ 28.820,93	\$ 20.975.133,17
1100362937	08/05/2011	7	05/07/2011	\$ 20.975.133,17	\$ 549.330,00	\$ 199.989,86	\$ 288.116,17	\$ 21.546,00	\$ 591.179,07	\$ 20.775.143,31
1100362937	08/05/2011	7	08/07/2011	\$ -	\$ -	\$ 61.224,31	\$ -	\$ -	\$ 75.847,97	\$ 20.713.919,00
1100362937	08/06/2011	8	08/07/2011	\$ 20.713.919,00	\$ 549.328,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.152,03	\$ -
1100362937	08/06/2011	8	04/08/2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.523,50	\$ 21.546,00	\$ 140.000,00	\$ -
1100362937	08/06/2011	8	18/08/2011	\$ -	\$ -	\$ 184.566,90	\$ 270.401,08	\$ -	\$ 460.000,00	\$ 20.529.352,10
1100362937	08/06/2011	8	01/09/2011	\$ -	\$ -	\$ 78.838,86	\$ -	\$ -	\$ 79.582,78	\$ 20.450.513,24
1100362937	08/07/2011	9	01/09/2011	\$ 20.450.513,24	\$ 549.329,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.417,22	\$ -
1100362937	08/07/2011	9	09/09/2011	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 115.290,58	\$ 21.546,00	\$ 260.000,00	\$ -
1100362937	08/07/2011	9	22/09/2011	\$ -	\$ -	\$ 263.934,90	\$ 170.104,86	\$ -	\$ 539.455,01	\$ 20.186.578,34
1100362937	08/08/2011	10	22/09/2011	\$ 20.186.578,34	\$ 549.330,00	\$ 263.527,09	\$ 285.803,25	\$ 21.546,00	\$ 607.440,44	\$ 19.923.051,25
1100362937	08/09/2011	11	22/09/2011	\$ 19.923.051,25	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.104,55	\$ -
1100362937	08/09/2011	11	06/12/2011	\$ -	\$ -	\$ 263.552,43	\$ 285.777,91	\$ 21.546,00	\$ 758.963,26	\$ 19.659.498,82
1100362937	08/10/2011	12	06/12/2011	\$ 19.659.498,82	\$ 549.330,00	\$ 266.336,77	\$ 282.993,57	\$ 21.546,00	\$ 594.374,86	\$ 19.393.162,05
1100362937	08/11/2011	13	06/12/2011	\$ 19.393.162,05	\$ 549.330,00	\$ 269.677,71	\$ 279.652,63	\$ 21.546,00	\$ 582.028,18	\$ 19.123.484,34
1100362937	08/12/2011	14	06/12/2011	\$ 19.123.484,34	\$ 549.330,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 633,70	\$ -
1100362937	08/12/2011	14	27/04/2012	\$ -	\$ -	\$ 268.712,33	\$ 280.618,01	\$ 21.546,00	\$ 762.990,00	\$ 18.854.772,01
1100362937	08/01/2012	15	27/04/2012	\$ 18.854.772,01	\$ 549.330,00	\$ 274.091,52	\$ 275.238,82	\$ 21.546,00	\$ 616.020,06	\$ 18.580.680,49
1100362937	08/02/2012	16	27/04/2012	\$ 18.580.680,49	\$ 549.330,00	\$ -	\$ 66.943,26	\$ 21.546,00	\$ 120.989,94	\$ -





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

**15 DIC 2015** ART. 108 C.P.C

En la fecha \_\_\_\_\_ se fija el presente traslado  
 conforme lo dispuesto en el art. 321 de  
 el cual corre a partir del **17 6 DEC 2015**  
 y vence el **17 2 JAN 2016**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

La Secretaría \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

**10 4 JUL 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

El (la) Secretario (a)

**ENTRADA AL DESPACHO**  
**11 5 MAR 2016**

Al despacho del señor Juez (a), hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha **10 JUL 2017** se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 de  
 el cual corre a partir del **11 JUL 2017**  
 y vence el. **13 JUL 2017**

La Secretaría \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

**RAMA JUDICIAL****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

El Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido como se evidencia en el numeral 3° de proveído de fecha 21 de octubre de 2013 obrante a folio 47.

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**Juez  
(2)

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **01 DE ABRIL DE 2016** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. **07** A LAS **8:00 A.M.****JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**  
Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Elección Civil  
Municipal - Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO  
25 OCT 2016

Al despacho del señor (a) Jueza, ho

Observaciones

El (la) Secretario (a)

*Adelgado*  
*indebid*  
*Ximena*



RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 30-2011-878

Teniendo en cuenta el proveído de fecha 26 de junio de 2015 del Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de ésta ciudad (Fl. 71 a 72 c.o), donde se señaló por el Juez titular de dicho Despacho, que en la actualidad no hay medida alguna que practicar sobre el vehículo automotor de placa RDQ- 399, en consecuencia, se **ordena de forma inmediata** la entrega del mismo, al señor Carlos Fandiño Arias, identificado con cédula No. 19.263.921 de Bogotá. Para el efecto, Oficina de Ejecucion, oficie a la bodega Ubicada en Funza, Kilómetro 3 Vereda Sausalito, Vía Funza- Siberia La Isla Cundinamarca, para los fines indicados.

Así mismo, teniendo en cuenta la manifestación hecha por la Jefe de la Unidad Investigativa de Automotores -SIJIN MEBOG- Bogotá de fecha 19 de junio de 2015, visible a folio 62 de este cuaderno, se dispone que se libre oficio a la Policía Nacional para que se inicie las investigaciones respectivas en relación con la situación aquí presentada del automotor de placas RDQ- 399. Oficina de Ejecución proceda de conformidad.

De otra parte, en relación con la solicitud visible a folio 63 a 64 de este cuaderno y como la misma está orientada a obtener el levantamiento de la medida cautelar, por sustracción de materia no hay lugar a pronunciamiento alguno al respecto.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

PPR

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

HOY 27 DE ABRIL DE 2016 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 39A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS  
Secretario



81

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

**INFORME**

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 30 – 2011 - 00878.**

Se le hace saber al Despacho que por parte de la secretaria, se iba a proceder a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de mayo 2016 (fl.67 C-2), revisado el expediente, se observa que los oficios ordenados en el mencionado proveído se encuentran elaborados por parte del Juzgado de origen y retirados por el demandado el mismo día de su elaboración (18 de noviembre de 2013 Fls. 50 y 51 C-1).

Así mismo, mediante auto de fecha 21 de octubre de 2013 (fl.47 C-1), en el numeral 3º se decretó la suspensión del proceso por un término de 48 meses, término que aún no ha vencido, razón por la cual no es dable acatar lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 26 de mayo de 2016.

Atentamente

MARITZA BIBINA JIMENEZ RAMIREZ  
Auxiliar Administrativo Grado 5

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Terminos  
BF

Referencia: Ejecutivo singular de FINANDINA S.A. Vs. CARLOS FANDIÑO ARIAS. Radicado No. 30-2011-00878.

### **DERECHO DE PETICIÓN.**

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CARLOS FANDIÑO ARIAS en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo a lo normado por el artículo 23 de la Constitución Nacional con base en lo siguiente:

1.- Su Despacho profirió un auto notificado el 27 de abril de 2016, **donde ordena de forma inmediata**, la entrega del vehículo de placas RDQ-399 a favor de mi poderdante, y además oficiar a la Policía Nacional para que iniciara las investigaciones pertinentes por la captura ilegal del precitado automotor en marzo 14 de 2015, pese a existir un acuerdo entre las partes de suspensión por 48 meses hasta el 21 de octubre de 2017.

2.- En repetidas ocasiones se solicitaron los oficios ordenados y solo hasta el 26 de octubre de 2016, aparece incorporado en el expediente un informe sin fecha suscrito por la Auxiliar Administrativa Maritza Bibiana Jiménez Ramírez, tomándose atribuciones que no le corresponde y desconociendo la decisión del titular del Despacho, manifestando que dichos oficios se encuentran elaborados y retirados en noviembre 18 de 2013, y por lo tanto no es dable acatar la decisión, sin tener en cuenta que el precitado automotor fue detenido irregularmente en marzo 14 de 2015.

3.- El Juez ordenó el levantamiento de la medida cautelar, al constatar las irregularidades presentas para la detención del precitado vehículo, causándole a mi poderdante una serie de perjuicios morales y materiales ya que era la única fuente de trabajo para tener una vida digna.

De acuerdo a lo anterior solicito ordenar a quien corresponda sede trámite a lo ordenado por su Despacho.

Anexo: Fotocopia del auto del 27 de abril de 2016 e informe sin fecha de la Auxiliar.

Atentamente,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS

C. C. No. 71.577.125

T. P. No. 66.401 del C. S. de la Judicatura



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO  
11 7 NOV. 2016

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**RAMA JUDICIAL****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Vista la solicitud que antecede, se indica al memorialista que el derecho de petición no procede en actuaciones judiciales.

No obstante lo anterior, y en atención a la constancia secretarial obrante a folio 68, se ordena a la Oficina de Ejecución, dar estricto cumplimiento a las órdenes dadas por éste Despacho en auto del 26 de mayo de 2016, como quiera que la misma se dio en virtud de los resultados que arroja el expediente, en relación con la nueva captura realizada sobre el automotor de placas RDQ-399 sin que mediara orden judicial radicada en la SIJIN.

Cumplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvaro Barbosa Suárez', written over a vertical line.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

BA



**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

OFICIO No. 63403

Bogotá D. C 21 de noviembre de 2016

Capitán

**SIDNEY ALBERTO SANCHEZ MORALES**

**Jefe Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG**

**POLICIA NACIONAL**

**Mebog.sijin-patri@policia.gov.co**

**Kr 15 6 20 Piso 1**

Ciudad

22 NOV 2016

**FRANQUICIA**

**REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303020110087800** iniciado por **BANCO FINANDINA S.A** contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de Mayo y auto de fecha 16 de Noviembre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, y en atención a la manifestación hecha por la Jefe de Unidad Investigativa de Automotores- SIJIN MEBOG- Bogotá de fecha 19 de junio de 2015, se ordenó oficiarle para que inicie las investigaciones respectivas en relaciones con la situación aquí presentada del automotor de placas **RDQ-399**.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

**DIANA PAOLA CARRERAS LOPEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

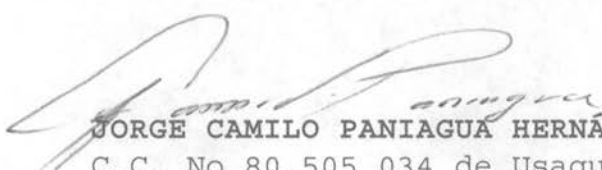
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Caró Subem

toda vez que como se comentó anteriormente, el demandado cuenta con más de 1000 días de mora.

Atentamente,

  
JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ  
C.C. No 80.505.034 de Usaquén  
T.P. 86.754 del C.S.de la J

Señor:

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D,

Ref. 2011 - 878. Proceso de ejecución de BANCO FINANANDINA S.A.  
contra CARLOS FANDIÑO ARIAS.

### 1. Presentación.

1.1. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, y tarjeta profesional No. 86.754 en mi calidad de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, atentamente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

### 2. Información.

2.1. A su Despacho se allego acuerdo de pago entre las partes solicitando la suspensión del proceso por 48 meses hasta el día 20 de octubre de 2017.

2.2. Dicha solicitud fue aceptada por el Despacho mediante providencia del 6 de febrero de 2012.

2.3. Sin embargo, el demandado no cumplió con lo establecido en dicho acuerdo, tan es así que a la fecha el señor CARLOS FANDIÑO ARIAS, cuenta con más de 1000 días de mora.

### 3. Peticiones.

3.1. Solicito a su despacho se sirva activar el proceso de la referencia, toda vez que el demandado no cumplió con el acuerdo de pago allegado a su Despacho.

3.2. Ordenar de manera urgente la elaboración del oficio correspondiente a la captura del vehículo, lo anterior para garantizar el pago de la obligación





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 7 DIC. 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (ta) Secretario (a) \_\_\_\_\_

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Radicado: Exp. No. 30-2011-00878

Agréguense a los autos el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado y lo pactado en la cláusula segunda del acuerdo de pago, se dispone:

- 1.- Reanudar el presente proceso.
- 2.- Ordenar la captura del vehículo de placas RDQ-399. Oficiese.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

WCP

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **14 DE DICIEMBRE DE 2016** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. **153** A LAS **9:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario



Abian  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
21794 14-DEC-16 14:41  
Folio 10

PANIAGUA & TOVAR

ABOGADOS

Señor:

**JUEZ 2 CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.**

**JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**E.S.D.**

Ref. 2011 - 878

Proceso ejecutivo **BANCO FINANADINA S.A.** contra **CARLOS FANDIÑO.**

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de continuar con el trámite de la referencia informo a su despacho lo siguiente:

**1. Información.**

1.1. Con el presente escrito manifiesto que **RENUNCIO A TERMINOS** de ejecutoria de la providencia del 13 de diciembre de 2016, notificada en el estado del 14 de diciembre de 2017.

**2. Petición**

2.1. Por lo que solicito a su Despacho, se sirva aceptar mi manifestación y elaborar los oficios ordenados en dicha providencia lo antes posible por las cuestiones expuestas en escritos anteriores.

**Atentamente,**

**JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.**

C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.

T.P. N° 86.754 del C.S. de la J.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

13 ENE 2017

Al despacho del señor (a) Juez, hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

52742 5-DEC-'16 16:05

Señor:

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D,

Ref. 2011 - 878. Proceso de ejecución de BANCO FINANANDINA S.A.  
contra CARLOS FANDIÑO ARIAS.

### 1. Presentación.

1.1. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, y tarjeta profesional No. 86.754 en mi calidad de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, atentamente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

### 2. Información.

2.1. A su Despacho se allego acuerdo de pago entre las partes solicitando la suspensión del proceso por 48 meses hasta el día 20 de octubre de 2017.

2.2. Dicha solicitud fue aceptada por el Despacho mediante providencia del 6 de febrero de 2012.

2.3. Sin embargo, el demandado no cumplió con lo establecido en dicho acuerdo, tan es así que a la fecha el señor CARLOS FANDIÑO ARIAS, cuenta con más de 1000 días de mora.

2.4. Sin embargo, mediante providencia del 15 de noviembre de 2016, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo objeto de prenda, y el demandado solicita la entrega del mismo a sabiendas que se encuentra en mora frente a la obligación que se demanda en el presente proceso.

2.5. Debido a lo anterior el 30 de noviembre de 2016 se informó a su Despacho del incumplimiento del acuerdo

de pago y se solicitó decretar nuevamente la medida de captura sobre el vehículo.

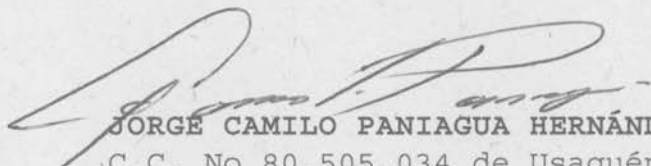
- 2.6. Es de suma importancia que su Despacho acceda a dicha solicitud lo antes posible para garantizar la ejecución de la sentencia, de lo contrario no se tendrá una garantía para garantizar el pago de la obligación.

### 3. Peticiones.

- 3.1. Solicito a su despacho se sirva activar el proceso de la referencia, toda vez que el demandado no cumplió con el acuerdo de pago allegado a su Despacho.

- 3.2. Ordenar de manera urgente la elaboración del oficio correspondiente a la captura del vehículo, lo anterior para garantizar el pago de la obligación toda vez que como se comentó anteriormente, el demandado cuenta con más de 1000 días de mora.

Atentamente,



JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ  
C.C. No 80.505.034 de Usaquén  
T.P. 86.754 del C.S. de la J

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 13 de diciembre de 2016 visible a folio 81.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 18 ENERO DE 2017 SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. 005 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 825

Bogotá D. C., 18 de enero de 2017

Señor  
**SIJIN- GRUPO AUTOMOTORES**  
Ciudad

**REF: Ejecutivo Mixto No. 11001400303020110087800** iniciado por  
**BANCO FINANADINA S.A NIT 8600518946** contra **CARLOS FANDIÑO**  
**ARIAS 19263921**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2016 y auto de fecha 17 de enero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No **R D Q – 3 9 9**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS FANDIÑO ARIAS** identificado (a) con C.C. No. 19263921

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PADIA CARUCHAS LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRE:	<u>Michael Canal</u>	DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>		
C.C.	<u>10124104347</u>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>		
TELÉFONO:	<u>2163936701</u>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>		
FECHA:	<u>31 ENE 2017</u>				
FIRMA:	<u></u>				


Señores  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
CORTE CONSTITUCIONAL  
CONSEJO DE ESTADO  
TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
JUZGADOS DE DESCONGESTION  
JUZGDOS DE EJECUCION  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

REF: AUTORIZACION GENERAL

JORGE CAMILO PANIAGUA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.505.034 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 86.754 Del Consejo Superior de la Judicatura, En mi calidad de apoderado dentro de los procesos, AUTORIZO a MICHAEL DANIEL PEÑA MOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.404.347 para que obtenga y solicite copia de todas las actuaciones y en general para que CONSULTE, REVISE Y SOLICITE COPIAS, del proceso de referencia, facultándolo específicamente a:

1. Tener acceso al expediente que se tramita en ese despacho.
2. Solicitar y recibir información sobre el proceso.
3. Solicitar copias dentro del proceso y en general para adelantar todas las diligencias permitidas a todo dependiente judicial.
4. Solicitar y retirar los oficios y despachos comisorios relacionados con las medidas cautelares, dentro del proceso.
5. Retirar las demandas y sus respectivos anexos.

Cordialmente,



JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ  
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén .  
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.

# 34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 109 # 15 - 55 Tel. 400 70 38 - 493 40 00 Fax 215 66 80

## DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA

[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

J405D99SKNF7NB95T

El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente por:

ANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO

Identificado(a) con: C.C. 80505034

Tarjeta Profesional No. 86754-D1

Stampa la huella dactilar del dedo índice derecho

Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. 04/01/2017

hora: 11:32:50 a.m.



Notaria Gladys Diaz Camacho  
Circulo de Bogotá D.C.  
Regula Resolución 4006 del 15 de Diciembre de 2016 SNR  
Huella Dinital



*Gladys Diaz Camacho*



Señor:

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.  
JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D,

Ref. 2011 - 878. Proceso de ejecución de BANCO FINANDINA S.A.  
contra CARLOS FANDIÑO ARIAS.

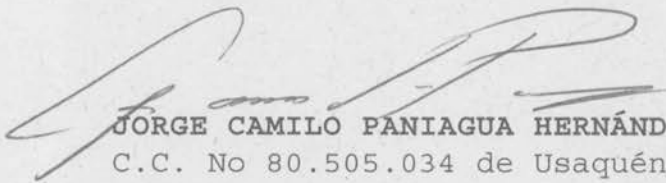
1. Presentación.

1.1. JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, y tarjeta profesional No. 86.754 en mi calidad de apoderado del demandante en el asunto de la referencia, atentamente me dirijo a usted para informar lo siguiente:

2. Información.

- 2.1. Desde el 15 de diciembre de 2015 se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la demandante.
- 2.2. A la fecha y a pesar de que el proceso fue activado mediante providencia notificada en el mes de enero de 2017, su Despacho no le ha dado tramite.

Atentamente,

  
JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ  
C.C. No 80.505.034 de Usaquén  
T.P. 86.754 del C.S.de la J





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez hoy **22 JUN. 2017**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

**RAMA JUDICIAL****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C veintiocho (28) de junio del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

De los resultados que arroja el expediente, se evidencia que se corrió traslado a la liquidación del crédito estando el proceso suspendido, por lo cual el Despacho dispone:

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad correr traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 76 a 78 del informativo.

Por último, se requiere a la parte actora para que bajo la gravedad de juramento manifieste los abonos que se han realizado en virtud del acuerdo de pago suscrito por las partes visible a folio 43 del plenario y los demás que se hubieren realizados.

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **29 JUNIO DE 2017** SE NOTIFICA LA P  
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN  
**ESTADO No. 108 A LAS 8:00 A.M.****JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Secretario



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 4 JUL 2017

Observaciones Ver fol 78

El (la) Secretario (a)


**RAMA JUDICIAL****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C diecisiete (17) de julio del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Se requiere a la parte actora, a fin a que dé cumplimiento a la parte final del auto de fecha 28 de junio de 2017, so pena de compulsar copias a las autoridades correspondientes, a fin de que investigue la omisión y retardo en el reporte al Juzgado de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente, en virtud al numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese.



**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **18 JULIO DE 2017** SE NOTIFICA LA P  
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN  
**ESTADO No. 120 A LAS 8:00 A.M.**



**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**  
Secretario



## CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte CEDENTE y de la otra parte **JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 93.297.059, quién para efectos del presente documento se denominará EL CESIONARIO, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

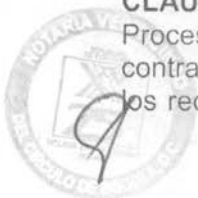
**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente instrumento, EL CEDENTE transfiere totalmente y en forma definitiva al CESIONARIO y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. 1100362937, instrumentado en el pagaré número 1100362937, a favor de BANCO FINANDINA S.A. cuyo titular es CARLOS FANDINO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 19263921, La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito(s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando EL CESIONARIO en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del(os) crédito(s) que se cede(n) por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la Cláusula Segunda del presente contrato. Por su parte, EL CESIONARIO como contraprestación por el (los) crédito(s) objeto de cesión, se compromete a pagar a EL CEDENTE, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del (los) crédito(s) objeto de este contrato, da lugar a que EL CESIONARIO suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito(s) transferido(s) le corresponderían a EL CEDENTE, una vez recibido el valor total del precio pactado.

**PARAGRAFO PRIMERO.-EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, el estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) créditos, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, EL CESIONARIO declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del CEDENTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del CESIONARIO de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

**CLAUSULA SEGUNDA.-** EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO FINANDINA S.A. y/o INCOMERCIO S.A.S., contra el demandado relacionado en la Cláusula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de

91

NOTARIA 5  
WILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA



92



embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos u obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en el cual sucede a EL CEDENTE, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de EL CEDENTE respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso. PARAGRAFO PRIMERO.- EL CESIONARIO declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho, así como los pasivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto, eximido a EL CEDENTE de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo. PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad. PARAGRAFO TERCERO.- EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el(los) deudor(es), tercero(s), autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto de(los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.



**CLÁUSULA TERCERA.- RESPONSABILIDAD:** El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. EL CEDENTE no garantiza a EL CESIONARIO la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. EL CEDENTE queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de(los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por EL CEDENTE, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato y/o que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo y/o en el cual es sustituido por EL CESIONARIO, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable EL CEDENTE, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, EL CESIONARIO declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo Mixto al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; EL CESIONARIO declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a EL CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y EL CESIONARIO mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos se entiende que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida

4



JA 5'  
JANZÁLEZ PEDRAZA

alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- EXONERACIÓN:** EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. EL CESIONARIO está enterado y acepta que EL CEDENTE no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los Vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

**CLÁUSULA QUINTA.- NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO** – Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y BANCO FINANDINA S.A no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA S.A como litisconsorte de la CESIONARIA, ésta última asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a BANCO FINANDINA S.A, toda vez que BANCO FINANDINA S.A, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

**CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES:** EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS:** Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato serán sufragados en su totalidad por EL CEDENTE, por lo que el cedente deberá remitir paz y salvo de honorarios de abogados hasta la fecha de suscripción del presente contrato. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir del a fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son a cargo de EL CESIONARIO.

**CLÁUSULA OCTAVA.- APODERADO:** EI CEDENTE y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el 28 de junio de 2017, EL CESIONARIO deberá nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE dejó de actuar como

93

NOTARIA 5'  
MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

NOTARIA VENTICINCO  
MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

h



tal desde esa fecha. Por lo cual EL CESIONARIO se obliga para con EL CEDENTE a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantando para el cobro de la obligación objeto de cesión.

**CLAUSULA NOVENA.- EL CESIONARIO** se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) crédito(s) objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.



**CLÁUSULA DÉCIMA - GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN:** Serán de cuenta y cargo de EL CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

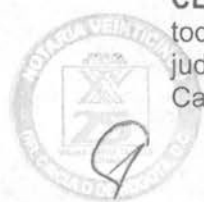
**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo dado que EL CESIONARIO pago a EL CEDENTE el precio total acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior EL CEDENTE se obliga para con EL CESIONARIO a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado octavo civil municipal de Ibagué, el cual será radicado por EL CEDENTE.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para le efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a toso requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS:** EL CESIONARIO, JOSE REINALDO PULIDO CALDERON obrando en nombre propio identificado con cedula de ciudadanía No.93.297.059, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectúo bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a BANCO FINANDINA S.A./ INCOMERCIO S.A.S con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia: 1. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen las siguientes fuentes: COMERCIO 2. Declara EL CESIONARIO, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

W

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO:** Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales EL CESIONARIO podrá ser notificado en la siguiente dirección:  
Carrera 3 No 15-17 Piso 3 de Ibagué



8

NOTARIA 5<sup>a</sup>  
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo el \_\_\_ de agosto del 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE:

**DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**  
CC. 79525711 DE Bogotá  
Primer suplente del Gerente General BANCO FINANDINA SA

NOTARIA 5<sup>a</sup>  
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA

EL CESIONARIO:

**JOSÉ REINALDO PULIDO CALDERÓN**  
C.C. No. 93.297.059


NOTARIA 5<sup>a</sup>


SEGÚN EL ART. 3 DE LA RESOLUCION 6467 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 DE LA S.N.R., SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL, POR:

- 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR HUELLA
- 2- DILIGENCIA FUERA DE DESPACHO
- 3- FALLAS TECNICAS
- 4- SE IDENTIFICÓ CON PASAPORTE O CÉDULA DE EXTRANJERÍA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO (CON HUELLA)**  
LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA  
HILDA MARLENY GONZÁLEZ PEDRAZA  
**CERTIFICA**

Que el día 03 AGO 2017 compareció JOSE Reinaldo Pulido Calderón quien se identificó con la C.C.# 93.297.059 de Libano y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.  
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)







**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ, Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá (E) comparece

Dubervel Quiñones Bonilla

identificado con cédula de ciudadanía


79525711 Bogotá

y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

14 AGO 2017

FIRMA

*[Handwritten signature]* 

GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ  
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA



96



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:26:30

R054128136

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO FINANDINA S.A., FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

SIGLA : FINANDINA

N.I.T. : 860051894-6

DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00085118 DEL 15 DE MARZO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,710,480,120,348

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificacionesjudiciales@bancofinandina.

DIRECCION COMERCIAL : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA (4).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.080 OTORGADA EN LA NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 28 DE OCTUBRE DE 1988, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO



EL 18 DE DICIEMBRE DE 1989 BAJO EL NO. 282498 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA LA ANDINA S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00676 DEL 16 DE MARZO DE 2004 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00926490 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL PODRA IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S.A., O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.850 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTA EL 6 DE JUNIO DE 1.982, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JULIO DE 1.984 BAJO EL NO. 118.762 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NO. 1493 DEL 13 DE MAYO DE 1985 OTORGADA EN LA NOTARIA 10A. DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 3 DE JUNIO DE 1985, BAJO EL NO. 171024 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL POR EL DE FINANCIERA LA ANDINA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2275 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1334507 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., POR EL DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PODRÁ IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2694 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01432136 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO PODRÁ IGUALMENTE DENOMINARSE EN TODOS SUS ACTOS FINANCIERA ANDINA S A O POR SU SIGLA FINANDINA. , POR EL DE: BANCO FINANDINA S A O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO PERO PODRA IDENTIFICARSE SIMPLEMENTE CON LA SIGLA FINANDINA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2150 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02014937 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: CHIA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4058 DE LA NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO. 432.768 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA COMPAÑIA FINANLEASING S.A.

CERTIFICA:



97



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:26:30

R054128136

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
791	7- III-1.977	1 BOGOTA	15- III-1977 NO.44.105
935	10- III-1.981	1 BOGOTA	23- IV-1981 NO.99.158
2850	16- VI-1.982	1 BOGOTA	15- VII-1982 NO.118762
2736	14-VIII-1.987	10 BOGOTA	3- IX-1987 NO.218237
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	11- IV-1989 NO.261601
4080	28- X-1.988	10 BOGOTA	18- XII-1989 NO.282498
1555	6- VI-1.990	10 BOGOTA	14- VI-1990 NO.297138
2853	10- VII-1.990	7 BOGOTA	12- VII-1990 NO.299265
2729	18- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
2807	24- VI-1.992	7 STAFE BTA.	25- VI-1992 NO.369626
432	25- II-1.993	41 STAFE BTA	1- III-1993 NO.397517
4058	30- XII-1.993	41 STAFE BTA.	31- XII-1993 NO.432768
1056	19- IV-1.994	41 STAFE BTA.	26- IV-1994 NO.445370
2588	12-VIII-1.994	41 STAFE BTA	23-VIII-1994 NO.459855
2215	24- V- 1.995	7 STAFE BTA	24- V- 1995 NO.493911

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001351	1997/06/06	NOTARIA 7	1997/06/23	00590027
0000962	1998/04/22	NOTARIA 7	1998/05/18	00634386
0000884	1999/03/30	NOTARIA 25	1999/05/31	00682303
0001354	2000/05/04	NOTARIA 25	2000/05/16	00728642
0000597	2001/03/07	NOTARIA 25	2001/03/20	00769354
0000590	2002/03/12	NOTARIA 25	2002/04/02	00820669
0000915	2003/04/08	NOTARIA 25	2003/04/11	00875097
0003760	2003/12/30	NOTARIA 25	2003/12/30	00913850
0000676	2004/03/16	NOTARIA 25	2004/03/25	00926490
0000879	2006/04/04	NOTARIA 25	2006/04/11	01049522
0003607	2007/12/21	NOTARIA 25	2007/12/21	01179388
0000001	2008/01/28	REVISOR FISCAL	2008/01/31	01187572
0001322	2008/05/20	NOTARIA 25	2008/05/21	01215400
0919	2009/04/30	NOTARIA 25	2009/05/07	01295235
2694	2010/11/19	NOTARIA 25	2010/11/29	01432136
0774	2011/04/08	NOTARIA 25	2011/04/11	01469388
3636	2012/12/18	NOTARIA 25	2012/12/19	01691191
2150	2015/08/26	NOTARIA 25	2015/08/31	02014937
923	2016/04/25	NOTARIA 2	2016/04/29	02098752

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2076

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL BANCO TENDRÁ POR OBJETO DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LEY O QUE SE AUTORICEN EN EL FUTURO A

LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EL BANCO PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O CONEXA CON DICHO OBJETO. ARTICULO CUARTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DETERMINADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SOCIEDAD SUJETÁNDOSE A LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES IMPARTIDAS POR LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONTROL SOBRE SUS ACTIVIDADES, PODRÁ: A) CAPTAR AHORRO Y RECIBIR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SEAN AUTORIZADOS; B) NEGOCIAR TÍTULOS DE DEUDA Y EN GENERAL TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ; C) CONCEDER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA: D) INVERTIR EN ACCIONES DE SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, Y SERVICIOS FINANCIEROS ESPECIALES, SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y EN GENERAL EN TODAS AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LE SEA AUTORIZADO; E) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y RECIBIR BIENES EN PAGOS DE SUS CRÉDITOS; F) OTORGAR AVALES Y GARANTÍAS SON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES; G) EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS; H) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO I) EMITIR Y COLOCAR BONOS Y OTROS TÍTULOS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES J) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING Y DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN DE COMPRA K) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES O NEGOCIOS QUE SEAN AUTORIZADOS . POR DISPOSICIONES LEGALES O QUE TENGAN POR FIN, DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$54,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 5,400,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$53,945,432,710.00  
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$53,945,432,710.00  
NO. DE ACCIONES : 5,394,543,271.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
PRIMER RENGLON

VEGALARA ROJAS ARMANDO ENRIQUE

IDENTIFICACION

C.C. 000000017186693

20



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:26:30

R054128136

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

SEGUNDO RENGLON

VEGALARA FRANCO INES ELVIRA C.C. 000000035465417

TERCER RENGLON

RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO C.C. 000000017159508

CUARTO RENGLON

LLERAS DE LA FUENTE CARLOS C.C. 000000002867979

QUINTO RENGLON

CALDERON PIEDRAHITA JOSE FERNANDO C.C. 000000016701648

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 89 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02226615 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

LIEVANO VEGALARA JUAN PABLO C.C. 000000080420294

SEGUNDO RENGLON

SALGAR VEGALARA LUIS JAIME C.C. 000000080424166

TERCER RENGLON

BEHRENTZ VALENCIA EDUARDO C.C. 000000080503238

CUARTO RENGLON

CARDENAS SANTAMARIA JORGE HERNAN C.C. 000000079149341

QUINTO RENGLON

URRUTIA MONTOYA JORGE C.C. 000000002859119

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105297 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02105768 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PRECIADO VILLARRAGA PEDRO ANGEL C.C. 000000079324391

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER C.C. 000001015413907

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCARIA

DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NO. 814273 DEL LIBRO IX, RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1986 BAJO EL NO. 198522 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION NOMINATIVA DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA MISMA, POR VALOR DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 151'500.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 2211 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 21 DE JUNIO DE 1990, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 1990 BAJO EL NO. 297792 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION Y COLOCACION DE BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES, POR UN MONTO DE \$ 248.650.000.00, DE UN VALOR NOMINAL DE \$ 10. 00 CADA UNO. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS: CORPORACIÓN FINANCIERA FES S.A. CORFES.

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. 5291 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1. 992, BAJO EL NUMERO 354.047 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 172 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 1.993, BAJO EL NO. 395.888 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS Y A LA ORDEN, - CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EL 9 DE DICIEMBRE DE 1. 992 -, A: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 177 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 1.993, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1.993, BAJO EL NO. 411. 134 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA FES S.A., FIDUFES, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 188 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE MAYO DE 1. 994, BAJO EL NO. 448.762 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS Y A LA ORDEN, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA, 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993 Y 24 DE MARZO DE 1.994, A FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 1.996 BAJO EL NO. 530.685 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS, CUYA EMISION FUE AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGUN CONSTA EN EL ACTA NO. 36 DEL 23 DE AGOSTO DE 1. 995, A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A.--

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 1997, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 1997, BAJO EL NUMERO 590.336 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRA DO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS DE LA EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, AUTORIZADA SEGUN ACTA NO.39 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 1997, A LA SOCIEDAD : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

99



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:26:30

R054128136

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITO EL 11 DE ENERO DEL 2000, BAJO EL NUMERO 711721 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN A EMISION DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00 ), A LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERA ANDINA S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2010, BAJO EL NO. 1371217 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150,000,000,000.00) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 2003 INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00903117 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.FINANDINA.COM

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2011 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01508673 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BANCOFINANDINA.COM

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01685183 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-10-29

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA SA O FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO SIGLA FINANDINA

MATRICULA : 01848349

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CR 68 B NO. 24 - 39 LC 2 - 83 CC SALITRE PLAZA

TELEFONO : 2191919

DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA CALLE 109  
 MATRICULA : 02287712  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : CL 109 NO. 15 22 / 24 P 1  
 TELEFONO : 2191919  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA AVENIDA CHILE  
 MATRICULA : 02527066  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : CR 7 NO. 70 A 32 AV CHILE  
 TELEFONO : 2191919  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : notificacionesjudiciales@bancofinandina.  
 \*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO FINANDINA S.A. AGENCIA DIRECCION GENERAL  
 MATRICULA : 02639989  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : KM 17 CRT CENTRAL DEL NORTE VIA CHIA VRD FUSCA  
 TELEFONO : 2191919  
 DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)  
 EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOFINANDINA.COM  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
 \* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
 \*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
 \*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
 \*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 0541281361B3A4

16 DE AGOSTO DE 2017 HORA 14:26:30

R054128136 PAGINA: 5 de 5  
\* \* \* \* \*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5354668636883148

Generado el 26 de julio de 2017 a las 09:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."



102

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5354668636883148

Generado el 26 de julio de 2017 a las 09:17:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ORLANDO FORERO GÓMEZ Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente general
DUBERNEY QUIÑONES BONILLA Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer suplente gerente general
LIZA JULIANA VILLABONA BELTRAN Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo suplente gerente general

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5354668636883148

Generado el 26 de julio de 2017 a las 09:17:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Luis Fernando Guayara Hermida  
Abogado

Señor(a):  
**JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Proceso                    Ejecutivo Mixto  
Demandante            BANCO FINANDINA S.A.  
Demandada             CARLOS FANDIÑO ARIAS (C.C. 19.263.921)  
  
Radicado                2011-00878-00

**JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.059 expedida en Líbano- Tol., domiciliado en la ciudad de Ibagué, manifestó a usted muy respetuosamente Señor(a) Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente la Dr. **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.126.924** expedida en El Espinal - Tolima y portador de la T.P. No. **280.182** del C.S. de la J., para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, así como las especial de recibir, transigir, disponer del litigio, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, proponer incidentes, hacer postura por cuenta del crédito, solicitar la adjudicación del bien que se remate y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las consagradas en el artículo 70 del C.P.C.

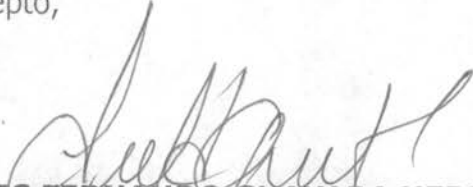
Sírvase, Señor Juez reconocer personería.

Cordialmente,



**JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**  
C. C. No. 93.297.059 de Líbano - Tolima

Acepto,



**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
C.C. No. 93.126.924 de El Espinal  
T. P. No. 280.182 del C.S de la J.



FR

**NOTARÍA CUARTA DE IBAGUÉ**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El presente escrito dirigido a Juez Treinta civil municipal de Bogotá

Fue presentado personalmente por Luis Fernando Guayara Hermida. Quien se identificó con la C.C. No. 93126924 de Espinal y T.P. 280182 del C.S.J. Ibagué

11 AGO 2017

ALVARO ENRIQUE RENGIFO DONADO  
 NOTARIO CUAPTO

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Circulo de **notaría 4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

Ante la Notaria 4 del Circulo de Ibagué se presentó:  
**JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**  
Juez Treinta civil municipal - Bogotá

Que exhibió:  
 CC N° 93.297.059 de LIBANO  
 y Tarjeta Profesional No:

Y declaró que reconoce el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma que aqui aparece es la suya.

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA

ibagué

viernes, 11 de agosto de 2017 a las 05:15:05 p.m.



108

### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13250

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Ibagué, compareció:

JOSE REINALDO PULIDO CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0093297059, presentó el documento dirigido a JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1xtw9mumqfe  
11/08/2017 - 17:23:08:127



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ÁLVARO ENRIQUE RENGIFO DONADO  
Notario cuatro (4) del Círculo de Ibagué

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1xtw9mumqfe

15 (2) **LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
Abogado - Civil y Comercial

Señor(a): JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONAL  
**JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Proceso Ejecutivo MIXTO  
Demandante BANCO FINANDINA S.A.  
Demandados CARLOS FANDIÑO ARIAS (C.C. 19.263.921)  
Radicado 2011-00878-00

Asunto Cesión Derecho de Crédito

OF. EJEC. CIVIL APRIL  
43182 17-AUG-17 16:36

LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.126.924 de El Espinal - Tolima, y portador de la T.P. No. 280.182 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado del señor JOSE REINALDO PULIDO CALDERON, identificado con la C.C. No. 93.297.059, en su condición de CESIONARIO de los derechos de crédito que hace el BANCO FINANDINA S.A., contrato que adjunto, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

- 1.- Admitir la cesión del crédito realizada por el BANCO FINANDINA S.A. al señor JOSÉ REINALDO PULIDO CALDERON, teniéndolo como actual demandante.
- 2.- Notificar lo resuelto a la parte demandada por estado.
- 3.- Reconocerme personería para actuar en el proceso.
- 4.- Levantar la orden de inmovilización del vehículo de placas RDQ399, oficiando para tal efecto a la POLICIA NACIONAL, POLICIA DE CARRETERA y a la SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 597 del C.G. del P.

Anexos


- 1.- Contrato de Cesión; 2.- Certificado de existencia y representación legal del BANCO FINANDINA S.A.; 3. Poder.

Notificaciones:

Mi representado las recibirá en Calle 19 No.36 Sur - 120 Int. 3 Apto 314 Urb. El tejear de la ciudad de Ibagué -Tol.; E-mail [joserp0403@hotmail.com](mailto:joserp0403@hotmail.com)  
Tel. 313 8913671

El suscrito en la Carrera 3 No. 15- 17 Piso 3 Edificio Banco Agrario de la ciudad de Ibagué- Tolima. E-mail: [lfernandoguayarah@hotmail.com](mailto:lfernandoguayarah@hotmail.com) Tel. 3003252040

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
C.C. No. 93.126.924 de Espinal  
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 12.5 AGO. 2017

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C veintinueve (29) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

En atención a los documentos acompañados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho dispone:

Se **ACEPTA** la CESIÓN que antecede, de todos los derechos de crédito contenido en el presente trámite que hiciera Banco Finandina, como cedente a José Reinaldo Pulido Calderón, en calidad de cesionario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como **extremo actor** en el presente trámite José Reinaldo Pulido Calderón.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **Luis Fernando Guayara Hermida**, como apoderado judicial del demandante cesionario, en virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

No obstante lo anterior, y como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en autos del 28 de junio de 2017 y 17 de julio de 2017, se ordena compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que investigue la conducta del abogado Jorge Camilo Paniagua Hernández

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**

Juez



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **30 AGOSTO DE 2017** SE NOTIFICA LA P  
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN  
**ESTADO No. 148 A LAS 8:00 A.M.**

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Secretario

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C veintinueve (29) de agosto del dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

En atención a la solicitud que antecede, se le indica al profesional del derecho que sobre el vehículo de placas RDQ-399 no recae medida de aprehensión alguna, como quiera que la misma fue levantada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2013 visible a folio 47 del informativo.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez  
(2)

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **30 AGOSTO DE 2017** SE NOTIFICA LA P  
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN  
**ESTADO No. 148 A LAS 8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

109

OFICIO No. **39133**

Bogotá, D.C. 5 de septiembre de 2017

Señor (a):  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**SALA DISCIPLINARIA**  
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Rama Judicial del Poder Público  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ  
 SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
 19 SEP 2017  
 Recibido en la fecha

REF: **Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-30-2011-00878-00** iniciado por **GMAC BANCO FINANADINA S.A. NTI. 8600518946** contra **CARLOS FANDIÑO ARIAS C.C. No. 19263921**. Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 30º de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de agosto del 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó compulsar copias, a fin de que investigue la conducta del abogado **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**; con ocasión a los requerimiento efectuados en autos de fecha 28 de junio y 17 de julio de 2017.

Se anexa copia de los folios 89, 90 y 43 a 46 del cuaderno principal.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

**CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
 Profesional Universitaria Grado 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
 Tel: 2438795

Dylan Lizarazo Ramos  
 Asistente Administrativo Grado 5º

310

NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	NUMERO DE PAGOS	FECHA DE PAGOS	CAPITAL	TOTAL PAGOS EFECTUADOS	NUEVO SALDO A CAPITAL
1	08/11/2010	0	26/10/2010	\$ 22.491.000,00	\$ 400.000,00	\$ 22.416.174,50
1	08/11/2010	0	04/11/2010	\$ -	\$ 170.876,34	\$ 22.245.298,16
2	08/12/2010	0	04/11/2010	\$ 22.245.298,16	\$ 123,66	\$ -
2	08/12/2010	0	24/12/2010	\$ -	\$ 575.566,44	\$ 21.996.279,35
3	08/01/2011	0	24/12/2010	\$ 21.996.279,35	\$ 4.433,56	\$ -
3	08/01/2011	0	05/01/2011	\$ -	\$ 220.000,00	\$ -
3	08/01/2011	0	01/02/2011	\$ -	\$ 351.218,06	\$ 21.747.257,95
4	08/02/2011	0	01/02/2011	\$ 21.747.257,95	\$ 8.781,94	\$ -
4	08/02/2011	0	01/04/2011	\$ -	\$ 250.000,00	\$ -
4	08/02/2011	0	08/04/2011	\$ -	\$ 330.361,71	\$ 21.493.530,84
5	08/03/2011	0	08/04/2011	\$ 21.493.530,84	\$ 9.638,29	\$ -
5	08/03/2011	0	31/05/2011	\$ -	\$ 591.128,73	\$ 21.235.812,19
6	08/04/2011	0	31/05/2011	\$ 21.235.812,19	\$ 871,27	\$ -
6	08/04/2011	0	25/06/2011	\$ -	\$ 570.000,00	\$ 21.003.766,58
6	08/04/2011	0	05/07/2011	\$ -	\$ 28.820,93	\$ 20.975.133,17
7	08/05/2011	0	05/07/2011	\$ 20.975.133,17	\$ 591.179,07	\$ 20.775.143,31
7	08/05/2011	0	08/07/2011	\$ -	\$ 75.847,97	\$ 20.713.919,00
8	08/06/2011	0	08/07/2011	\$ 20.713.919,00	\$ 1.152,03	\$ -
8	08/06/2011	0	04/08/2011	\$ -	\$ 140.000,00	\$ -
8	08/06/2011	0	18/08/2011	\$ -	\$ 460.000,00	\$ 20.529.352,10
8	08/06/2011	0	01/09/2011	\$ -	\$ 79.582,78	\$ 20.450.513,24
9	08/07/2011	0	01/09/2011	\$ 20.450.513,24	\$ 10.417,22	\$ -
9	08/07/2011	0	09/09/2011	\$ -	\$ 260.000,00	\$ -
9	08/07/2011	0	22/09/2011	\$ -	\$ 539.455,01	\$ 20.186.578,34
10	08/08/2011	0	22/09/2011	\$ 20.186.578,34	\$ 607.440,44	\$ 19.923.051,25
11	08/09/2011	0	22/09/2011	\$ 19.923.051,25	\$ 3.104,55	\$ -
11	08/09/2011	0	06/12/2011	\$ -	\$ 758.963,26	\$ 19.659.498,82
12	08/10/2011	0	06/12/2011	\$ 19.659.498,82	\$ 594.374,86	\$ 19.393.162,05
13	08/11/2011	0	06/12/2011	\$ 19.393.162,05	\$ 582.028,18	\$ 19.123.484,34
14	08/12/2011	0	06/12/2011	\$ 19.123.484,34	\$ 633,70	\$ -
14	08/12/2011	0	27/04/2012	\$ -	\$ 762.990,00	\$ 18.854.772,01
15	08/01/2012	0	27/04/2012	\$ 18.854.772,01	\$ 616.020,06	\$ 18.580.680,49
16	08/02/2012	0	27/04/2012	\$ 18.580.680,49	\$ 120.989,94	\$ -
16	08/02/2012	0	31/05/2012	\$ -	\$ 494.414,92	\$ 18.309.512,23
17	08/03/2012	0	31/05/2012	\$ 18.309.512,23	\$ 109.585,08	\$ -
17	08/03/2012	0	23/08/2012	\$ -	\$ 500.000,00	\$ 18.151.453,45
17	08/03/2012	0	27/09/2013	\$ -	\$ 157.067,04	\$ 18.030.251,77
18	08/04/2012	0	27/09/2013	\$ 18.030.251,77	\$ 797.500,28	\$ 17.752.677,89
19	08/05/2012	0	27/09/2013	\$ 17.752.677,89	\$ 784.940,48	\$ 17.473.028,48
20	08/06/2012	0	27/09/2013	\$ 17.473.028,48	\$ 771.962,02	\$ 17.188.241,25
21	08/07/2012	0	27/09/2013	\$ 17.188.241,25	\$ 759.359,59	\$ 16.895.790,61

411

22	08/08/2012	0	27/09/2013	\$ 16.895.790,61	\$ 746.192,34	\$ 16.602.836,99
23	08/09/2012	0	27/09/2013	\$ 16.602.836,99	\$ 733.025,09	\$ 16.304.311,87
24	08/10/2012	0	27/09/2013	\$ 16.304.311,87	\$ 449.953,16	\$ 16.271.602,42
24	08/10/2012	0	15/11/2013	\$ -	\$ 279.760,18	\$ 16.001.277,19
25	08/11/2012	0	15/11/2013	\$ 16.001.277,19	\$ 152.239,82	\$ -
25	08/11/2012	0	15/01/2014	\$ -	\$ 210.000,00	\$ -
25	08/11/2012	0	29/01/2014	\$ -	\$ 240.000,00	\$ 15.845.960,59
25	08/11/2012	0	04/03/2014	\$ -	\$ 157.062,72	\$ 15.692.579,39
26	08/12/2012	0	04/03/2014	\$ 15.692.579,39	\$ 277.937,28	\$ -
26	08/12/2012	0	11/03/2014	\$ -	\$ 450.000,00	\$ -
26	08/12/2012	0	02/04/2014	\$ -	\$ 300.000,00	\$ 15.456.246,26
26	08/12/2012	0	05/04/2014	\$ -	\$ 71.165,23	\$ 15.385.231,24
27	08/01/2013	0	05/04/2014	\$ 15.385.231,24	\$ 78.834,77	\$ -
27	08/01/2013	0	29/04/2014	\$ -	\$ 445.000,00	\$ 15.309.742,44
27	08/01/2013	0	28/05/2014	\$ -	\$ 248.895,40	\$ 15.065.834,46
28	08/02/2013	0	28/05/2014	\$ 15.065.834,46	\$ 196.104,60	\$ -
28	08/02/2013	0	27/06/2014	\$ -	\$ 445.000,00	\$ -
28	08/02/2013	0	26/07/2014	\$ -	\$ 445.000,00	\$ 14.833.500,91
28	08/02/2013	0	04/09/2014	\$ -	\$ 94.138,18	\$ 14.741.919,13
29	08/03/2013	0	04/09/2014	\$ 14.741.919,13	\$ 353.861,82	\$ -
29	08/03/2013	0	30/09/2014	\$ -	\$ 445.000,00	\$ 14.413.093,58
30	08/04/2013	0	21/11/2014	\$ 14.413.093,58	\$ 250.000,00	\$ -
30	08/04/2013	0	28/11/2014	\$ -	\$ 210.000,00	\$ -
30	08/04/2013	0	17/12/2014	\$ -	\$ 359.175,81	\$ 14.074.360,48
31	08/05/2013	0	17/12/2014	\$ 14.074.360,48	\$ 90.824,19	\$ -
31	08/05/2013	0	30/12/2014	\$ -	\$ 445.000,00	\$ 14.004.904,52
31	08/05/2013	0	17/02/2015	\$ -	\$ 288.077,91	\$ 13.726.272,60
32	08/06/2013	0	17/02/2015	\$ 13.726.272,60	\$ 156.922,09	\$ -
32	08/06/2013	0	21/08/2015	\$ -	\$ 445.900,00	\$ 13.674.983,84
33	31/07/2017	0	31/07/2017	\$ 13.674.983,84	\$ 14.311.347,84	

Oficio  
457  
112

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor:

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

ORIGEN: JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

44983 31-AUG-17 15:35

San  
Gua  
4R

REFERENCIA: 2011-878

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: CARLOS FANDIÑO

ASUNTO: RESPUESTA A REQUERIMIENTOS

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, solicito de manera respetuosa a su despacho lo siguiente con base en la información que se presenta a continuación:

I. INFORMACION:

- Su despacho requirió a través de autos de 28 de junio de 2017 y 17 de Julio de 2017 con el fin de informar abonos respecto de las obligaciones que pretenden ser cobradas dentro del presente proceso ejecutivo que nos ocupa
- Pese a los requerimientos hechos a la sociedad demandante respecto de lo ordenado por su honorable despacho, no se recibió respuesta oportuna para dar respuesta a los autos, ello en razón que dentro de la entidad se encontraban en reestructuración y su departamento jurídico sufrió distintas modificaciones.
- Frente al particular la sociedad demandante envía la información requerida la semana del 22 de Agosto al 25 de Agosto lo que sería presentado a su despacho, en la mayor brevedad de tiempo sin que se pudiese prever que su señoría ordenara la compulse de copias al suscrito
- Es de aclarar que bajo ningún contexto se pretendía faltar a la realidad procesal ni mucho menos a la buena fe sobre la cual se edifica cualquier tipo de actuación, de manera tal que no se dio cumplimiento a los autos por los motivos expuestos.
- Tan así es que se allegaron solicitudes de aprobación de liquidación del crédito sin animo alguno de causar algún tipo de maniobra, por el contrario de lograr impulso



RECIBIDO AREA ENTRADAS  
Fecha: 26 SET 2017  
Firma: *[Signature]*  
Entregado por: *[Signature]*

2113

para que mi cliente viera reflejado en el expediente que el andar procesal no se había pausado pese a que no tenía respuesta respecto de los abonos.

- Con el presente escrito allego estado de cuenta remitido por Banco Finandina S.A.

**II. PETICIONES**

- Solicito respetuosamente a su señoría retrotraiga la actuación surtida respecto de la compulsas de copias, toda vez que la intención como ya se resaltó al no allegar lo solicitado no se ejecutó de mala fe sino por temas internos de la entidad demandante. Y de antemano solicitando excusas por no allegar al despacho en el momento procesal oportuno lo solicitado.
- Solicito a su Despacho reconsiderar la decisión tomada en la providencia del 30 de agosto de 2017, toda vez que nunca fue mi intención causar un perjuicio o desobedecer una orden impartida por su Despacho, de igual forma se solicitó la información solicitada por su Despacho al cliente y no se trata de una conducta anti procesal o despreocupada, sin perjuicio de defender mi argumento ante el competente, mi intención es que su señoría tenga conocimiento de lo sucedido, de ante mano ofrezco mi disculpas por la demora en la entrega de la información solicitada por su Despacho.
- Tenga en cuenta para los efectos procesales pertinentes el estado de cuenta que se allega adjunto al presente escrito para computar abonos a la liquidación del crédito.



**III. ANEXOS**

- Estado de cuenta CARLOS FANDIÑO

Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.  
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.  
T.P. N° 86.754 del C.S. de la J



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy \_\_\_\_\_

Observaciones: **27 SET. 2017**

Secretario(a): \_\_\_\_\_



## RAMA JUDICIAL


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

**Radicado: Exp. No. 30-2011-00878**

En atención a la solicitud elevada por el abogado Jorge Camilo Paniagua Hernández obrante a folios 112 y 113, se indica al profesional del derecho que la orden dada en auto del 29 de agosto del presente año, fue materializada por la Oficina de Apoyo quién elaboró el oficio 39133 del 5 de septiembre del presente año y fue radicada ante el Consejo Seccional de la Judicatura el 19 del mismo mes y año.

En virtud de lo anterior, las explicaciones correspondientes deberán ser rendidas ante dicha autoridad.

No obstante lo anterior, se requiere a dicho profesional del derecho para que se manifieste de manera expresa frente a las copias de las consignaciones que obran a folios 54 a 69, con el fin de entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación del crédito.

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **2 DE OCTUBRE DE 2017** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. **170** A LAS **8:00 A.M.**

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**  
Secretario



115

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

JUEZ DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

34686 13-JUN-'18 12:00

332-208

Ref. 2011 - 878

PROCESO EJECUTIVO BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE CARLOS FANDIÑO.

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, informo a su despacho que solicito la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

**1. Información.**

1.1. En mi calidad de apoderado judicial de la demandante y de conformidad con los términos del poder especial a mi otorgado y que allegue con el escrito de la demanda, y estando dentro de la oportunidad procesal de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, respetuosamente hago las siguientes peticiones a su honorable despacho:

**2. Peticiones.**

2.1. Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.2. Solicito Ordenar sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado, ya que no existe orden proveniente de otra autoridad judicial que soliciten el embargo de los remanentes.

Atentamente,

El apoderado del demandante,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ.

C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.

T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.



**34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO**  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. SAR

Calle 109 # 15-05 Tel: 493 70 98 - 493 40 00 Fax 215 66 80

**DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL CON HUELLA**

www.notariaenlinea.com  
GWFJQBIRKAR1UOQ6

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

**PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO**

Identificado(a) con C.C. **80505034**

y Tarjeta Profesional No. **86754-D1**

Estampa la huella dactilar del dedo índice derecho

Huella autenticada a solicitud del interesado

Bogotá D.C. **05/06/2018**

Hora: **02:36:42 p.m.**



Huella Digital

**ELSAPIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

14 JUN 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**Radicado: Exp. No. 11 001 40 03 030-2011-00878 00**

No se accede a la solicitud de terminación del proceso que antecede, como quiera que el profesional del derecho que la suscribe no actúa en calidad de apoderado de alguna de las partes dentro del presente proceso en virtud de la cesión del crédito aceptada en auto del 29 de agosto de 2017 y en donde el cesionario otorgó poder a un nuevo abogado.

Notifíquese.

**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**  
Juez

WCP

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **19 DE JUNIO DE 2018** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. **104** A LAS **9:00 A.M.**

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**  
Secretario

2

117

Señor:  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
D.C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo singular de FINANDINA S.A. Vs. CARLOS FANDIÑO ARIAS. Radicado No. 30-2011-00878.

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CARLOS FANDIÑO ARIAS en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar copia autentica de todo el proceso a mi costa.

Atentamente,

eros 30/10/18

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS  
C. C. No. 71.577.125  
T. P. No. 66.401 del C. S. de la Judicatura

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

15669 29-OCT-'18 12:59

S  
Jen  
IF

6776.201  
Terminos

JUAN SEGUNDO CAVAL MONTAÑA, JUEFE DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CAVAL MONTAÑA, en el proceso de ejecución de sentencia, expedida en el proceso No. 30-2017-00878.

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, apoderado del señor CAVAL MONTAÑA, en el proceso de ejecución de sentencia, expedida en el proceso No. 30-2017-00878.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Judicial  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

**25 ENE 2019**

se agrega al

expediente al anterior escrito por sus anexos en folios, sin necesidad de que el Jefe de Ejecución confirme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. en cumplimiento de los intereses para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

OF. EJEC. MPA. BOGOTÁ

1999 08-07-03 1340

**ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS**

Señor(a):  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

Proceso Ejecutivo Mixto  
Demandante BANCO FINANDINA S.A. cesionario JOSE PULIDO  
Demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS  
Radicado **11001-40-03-003-030-2011-00878-00** **1443-33-002**  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

22568 13-FEB-19 16:28

Asunto Liquidación Actualizada

*Actual  
3 folios  
letra*

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación actualizada con fecha de corte al 12/02/2019 por valor de \$37.441.519.80

Sírvase correr el traslado correspondiente.

Nota Aclaratoria: Se toma como base de capital el valor de \$13.726.272.60 después de la cuota No. 32 vencida el 08/06/2013, según el histórico de pagos obrantes en el proceso.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.  
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

## PAGARE N° 1100362937 VENCIDO EL 08/07/2013

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,34%	JULIO	2013	23	2,54%	\$ 13.726.272,60	\$ 267.559,37
20,34%	AGOSTO	2013	31	2,54%	\$ 13.726.272,60	\$ 360.623,50
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,54%	\$ 13.726.272,60	\$ 348.990,48
19,85%	OCTUBRE	2013	31	2,48%	\$ 13.726.272,60	\$ 351.935,91
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,48%	\$ 13.726.272,60	\$ 340.583,14
19,85%	DICIEMBRE	2013	31	2,48%	\$ 13.726.272,60	\$ 351.935,91
19,65%	ENERO	2014	31	2,46%	\$ 13.726.272,60	\$ 348.389,96
19,65%	FEBRERO	2014	28	2,46%	\$ 13.726.272,60	\$ 314.674,80
19,65%	MARZO	2014	31	2,46%	\$ 13.726.272,60	\$ 348.389,96
19,63%	ABRIL	2014	30	2,45%	\$ 13.726.272,60	\$ 336.808,41
19,63%	MAYO	2014	31	2,45%	\$ 13.726.272,60	\$ 348.035,36
19,63%	JUNIO	2014	30	2,45%	\$ 13.726.272,60	\$ 336.808,41
19,33%	JULIO	2014	31	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 342.716,43
19,33%	AGOSTO	2014	31	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 342.716,43
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 331.661,06
19,17%	OCTUBRE	2014	31	2,40%	\$ 13.726.272,60	\$ 339.879,67
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,40%	\$ 13.726.272,60	\$ 328.915,81
19,17%	DICIEMBRE	2014	31	2,40%	\$ 13.726.272,60	\$ 339.879,67
19,21%	ENERO	2015	31	2,40%	\$ 13.726.272,60	\$ 340.588,86
19,21%	FEBRERO	2015	28	2,40%	\$ 13.726.272,60	\$ 307.628,65
19,21%	MARZO	2015	31	2,40%	\$ 13.726.272,60	\$ 340.588,86
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 332.347,38
19,37%	MAYO	2015	31	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 343.425,62
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 332.347,38
19,26%	JULIO	2015	31	2,41%	\$ 13.726.272,60	\$ 341.475,35
19,26%	AGOSTO	2015	31	2,41%	\$ 13.726.272,60	\$ 341.475,35
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	\$ 13.726.272,60	\$ 330.460,01
19,33%	OCTUBRE	2015	31	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 342.716,43
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 331.661,06
19,33%	DICIEMBRE	2015	31	2,42%	\$ 13.726.272,60	\$ 342.716,43
19,68%	ENERO	2016	31	2,46%	\$ 13.726.272,60	\$ 348.921,85
19,68%	FEBRERO	2016	29	2,46%	\$ 13.726.272,60	\$ 326.410,76
19,68%	MARZO	2016	31	2,46%	\$ 13.726.272,60	\$ 348.921,85
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	\$ 13.726.272,60	\$ 352.422,05
20,54%	MAYO	2016	31	2,57%	\$ 13.726.272,60	\$ 364.169,45
20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 13.726.272,60	\$ 352.422,05
21,34%	JULIO	2016	31	2,67%	\$ 13.726.272,60	\$ 378.353,27
21,34%	AGOSTO	2016	31	2,67%	\$ 13.726.272,60	\$ 378.353,27
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$ 13.726.272,60	\$ 366.148,32
21,99%	OCTUBRE	2016	31	2,75%	\$ 13.726.272,60	\$ 389.877,62
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 13.726.272,60	\$ 377.472,50
21,99%	DICIEMBRE	2016	31	2,75%	\$ 13.726.272,60	\$ 389.877,62
22,34%	ENERO	2017	31	2,79%	\$ 13.726.272,60	\$ 396.083,03
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,79%	\$ 13.726.272,60	\$ 357.752,42
22,34%	MARZO	2017	31	2,79%	\$ 13.726.272,60	\$ 395.728,44



22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 13.726.272,60	\$ 383.134,58
22,33%	MAYO	2017	31	2,79%	\$ 13.726.272,60	\$ 395.905,74
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 13.726.272,60	\$ 383.134,58
21,48%	JULIO	2017	31	2,69%	\$ 13.726.272,60	\$ 380.835,43
21,48%	AGOSTO	2017	31	2,69%	\$ 13.726.272,60	\$ 380.835,43
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 13.726.272,60	\$ 368.550,42
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	\$ 13.726.272,60	\$ 374.984,61
21,15%	NOVIEMBRE	2017	30	2,64%	\$ 13.726.272,60	\$ 362.888,33
21,15%	DICIEMBRE	2017	31	2,64%	\$ 13.726.272,60	\$ 374.984,61
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 13.726.272,60	\$ 366.828,92
20,69%	FEBRERO	2018	28	2,59%	\$ 13.726.272,60	\$ 331.329,34
20,69%	MARZO	2018	31	2,59%	\$ 13.726.272,60	\$ 366.828,92
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 13.726.272,60	\$ 351.392,58
20,48%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 13.726.272,60	\$ 363.105,66
20,48%	JUNIO	2018	30	2,56%	\$ 13.726.272,60	\$ 351.392,58
19,94%	JULIO	2018	31	2,49%	\$ 13.726.272,60	\$ 353.531,59
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 13.726.272,60	\$ 353.531,59
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 13.726.272,60	\$ 339.896,83
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 13.726.272,60	\$ 348.035,36
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 13.726.272,60	\$ 334.406,32
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 13.726.272,60	\$ 343.957,51
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 13.726.272,60	\$ 339.702,37
19,70%	FEBRERO	2019	12	2,46%	\$ 13.726.272,60	\$ 135.203,79
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						\$ 23.715.247,20
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>						\$ 37.441.519,80



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **19 FEB 2019** se fija el presente traslado  
 conforme a dispuesto en el Art. **442** del  
**CCP** el cual corre a partir del **20 FEB 2019**  
 vence el **22 FEB 2019**

la Secretaria:

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

01

25 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
 Observaciones  
 El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*  
 (2)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 030-2011-00878-00

Acorde a las documentales obrantes a folio 118 a 120, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte al plenario la liquidación del crédito en debida forma, esto es, tomando como base de la misma la aprobada mediante providencia del 18 de febrero de 2013 (fl. 40) e igualmente, imputando a la obligación perseguida los abonos que se hayan efectuado por la parte demandada, en los términos previstos en el artículo 1653 del Código Civil.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ  
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **1° DE MARZO DE 2019** SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO No. **035** A LAS **8:00 A.M.**

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
Secretaria

**INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ANTERIORMENTE APROBADO DESDE EL 01/09/2012 AL  
27/03/2019**

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,89%	OCTUBRE	2012	31	2,61%	\$ 18.151.453,00	\$ 489.779,14
20,89%	NOVIEMBRE	2012	30	2,61%	\$ 18.151.453,00	\$ 473.979,82
20,89%	DICIEMBRE	2012	31	2,61%	\$ 18.151.453,00	\$ 489.779,14
20,75%	ENERO	2013	31	2,59%	\$ 18.151.453,00	\$ 486.496,76
20,75%	FEBRERO	2013	28	2,59%	\$ 18.151.453,00	\$ 439.416,42
20,75%	MARZO	2013	31	2,59%	\$ 18.151.453,00	\$ 486.496,76
20,83%	ABRIL	2013	30	2,60%	\$ 18.151.453,00	\$ 472.618,46
20,83%	MAYO	2013	31	2,60%	\$ 18.151.453,00	\$ 488.372,41
20,83%	JUNIO	2013	30	2,60%	\$ 18.151.453,00	\$ 472.618,46
20,34%	JULIO	2013	31	2,54%	\$ 18.151.453,00	\$ 476.884,05
20,34%	AGOSTO	2013	31	2,54%	\$ 18.151.453,00	\$ 476.884,05
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,54%	\$ 18.151.453,00	\$ 461.500,69
19,85%	OCTUBRE	2013	31	2,48%	\$ 18.151.453,00	\$ 465.395,69
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,48%	\$ 18.151.453,00	\$ 450.382,93
19,85%	DICIEMBRE	2013	31	2,48%	\$ 18.151.453,00	\$ 465.395,69
19,65%	ENERO	2014	31	2,46%	\$ 18.151.453,00	\$ 460.706,57
19,65%	FEBRERO	2014	28	2,46%	\$ 18.151.453,00	\$ 416.122,06
19,65%	MARZO	2014	31	2,46%	\$ 18.151.453,00	\$ 460.706,57
19,63%	ABRIL	2014	30	2,45%	\$ 18.151.453,00	\$ 445.391,28
19,63%	MAYO	2014	31	2,45%	\$ 18.151.453,00	\$ 460.237,65
19,63%	JUNIO	2014	30	2,45%	\$ 18.151.453,00	\$ 445.391,28
19,33%	JULIO	2014	31	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 453.203,97
19,33%	AGOSTO	2014	31	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 453.203,97
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 438.584,48
19,17%	OCTUBRE	2014	31	2,40%	\$ 18.151.453,00	\$ 449.452,67
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,40%	\$ 18.151.453,00	\$ 434.954,19
19,17%	DICIEMBRE	2014	31	2,40%	\$ 18.151.453,00	\$ 449.452,67
19,21%	ENERO	2015	31	2,40%	\$ 18.151.453,00	\$ 450.390,49
19,21%	FEBRERO	2015	28	2,40%	\$ 18.151.453,00	\$ 406.804,31
19,21%	MARZO	2015	31	2,40%	\$ 18.151.453,00	\$ 450.390,49
19,37%	ABRIL	2015	30	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 439.492,06
19,37%	MAYO	2015	31	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 454.141,79
19,37%	JUNIO	2015	30	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 439.492,06
19,26%	JULIO	2015	31	2,41%	\$ 18.151.453,00	\$ 451.562,77
19,26%	AGOSTO	2015	31	2,41%	\$ 18.151.453,00	\$ 451.562,77
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,41%	\$ 18.151.453,00	\$ 436.996,23
19,33%	OCTUBRE	2015	31	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 453.203,97
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 438.584,48
19,33%	DICIEMBRE	2015	31	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 453.203,97
19,68%	ENERO	2016	31	2,46%	\$ 18.151.453,00	\$ 461.409,94
19,68%	FEBRERO	2016	29	2,46%	\$ 18.151.453,00	\$ 431.641,55
19,68%	MARZO	2016	31	2,46%	\$ 18.151.453,00	\$ 461.409,94
20,54%	ABRIL	2016	30	2,57%	\$ 18.151.453,00	\$ 466.038,56
20,54%	MAYO	2016	31	2,57%	\$ 18.151.453,00	\$ 481.573,17



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17110721658931165**

**Nro Matrícula: 294-4156**

Página 4

Impreso el 7 de Noviembre de 2017 a las 05:40:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 011 Fecha: 31-07-2001 Radicación: 2001-5726**

Doc: OFICIO 566 del 22-05-2000 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de DOSQUEBRADAS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

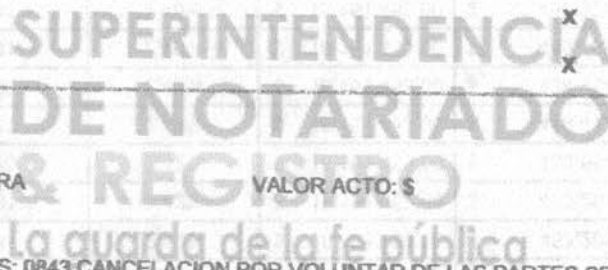
ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AHORRAMAS

A: POLANCO JOSE VICENTE

A: RAVE OBONAGA MARTHA LUCIA



**ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-03-2012 Radicación: 2012-1636**

Doc: ESCRITURA 1270 del 23-02-2007 NOTARIA CUARTA de PEREIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE LIBERA ESTE

PREDIO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO CONSTITUIDO MEDIANTE ESC 5959 DEL 14-06-1991 DE LA NOTARIA DECIMA DE CALI

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO AV VILLAS S.A. (ANTES AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA)

A: GAVIRIA TRUJILLO JUAN CARLOS

A: QUINTERO LOPEZ JULIAN

**ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-04-2012 Radicación: 2012-2802**

Doc: ESCRITURA 1892 del 17-04-2012 NOTARIA CUARTA de PEREIRA

VALOR ACTO: \$2,835,360

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

-NIT 8600358275

A: POLANCO JOSE VICENTE

X

A: RAVE OBONAGA MARTHA LUCIA

X

**ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-06-2012 Radicación: 2012-4074**

Doc: ESCRITURA 2755 del 30-05-2012 NOTARIA QUINTA de PEREIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -PATRIMONIO DE

FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: POLANCO JOSE VICENTE

CC# 10247859

A: RAVE OBONAGA MARTHA LUCIA

20,54%	JUNIO	2016	30	2,57%	\$ 18.151.453,00	\$ 466.038,56
21,34%	JULIO	2016	31	2,67%	\$ 18.151.453,00	\$ 500.329,68
21,34%	AGOSTO	2016	31	2,67%	\$ 18.151.453,00	\$ 500.329,68
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,67%	\$ 18.151.453,00	\$ 484.190,01
21,99%	OCTUBRE	2016	31	2,75%	\$ 18.151.453,00	\$ 515.569,33
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,75%	\$ 18.151.453,00	\$ 498.938,06
21,99%	DICIEMBRE	2016	31	2,75%	\$ 18.151.453,00	\$ 515.569,33
22,34%	ENERO	2017	31	2,79%	\$ 18.151.453,00	\$ 523.775,30
22,34%	FEBRERO	2017	28	2,79%	\$ 18.151.453,00	\$ 473.087,37
22,34%	MARZO	2017	31	2,79%	\$ 18.151.453,00	\$ 523.775,30
22,33%	ABRIL	2017	30	2,79%	\$ 18.151.453,00	\$ 506.652,43
22,33%	MAYO	2017	31	2,79%	\$ 18.151.453,00	\$ 523.540,85
22,33%	JUNIO	2017	30	2,79%	\$ 18.151.453,00	\$ 506.652,43
21,48%	JULIO	2017	31	2,69%	\$ 18.151.453,00	\$ 503.612,06
21,48%	AGOSTO	2017	31	2,69%	\$ 18.151.453,00	\$ 503.612,06
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,69%	\$ 18.151.453,00	\$ 487.366,51
21,15%	OCTUBRE	2017	31	2,64%	\$ 18.151.453,00	\$ 495.875,01
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,62%	\$ 18.151.453,00	\$ 475.568,07
20,77%	DICIEMBRE	2017	31	2,60%	\$ 18.151.453,00	\$ 486.965,67
20,69%	ENERO	2018	31	2,59%	\$ 18.151.453,00	\$ 485.090,02
20,69%	FEBRERO	2018	28	2,59%	\$ 18.151.453,00	\$ 438.145,82
20,69%	MARZO	2018	31	2,59%	\$ 18.151.453,00	\$ 485.090,02
20,48%	ABRIL	2018	30	2,56%	\$ 18.151.453,00	\$ 464.677,20
20,48%	MAYO	2018	31	2,56%	\$ 18.151.453,00	\$ 480.166,44
20,48%	JUNIO	2018	30	2,56%	\$ 18.151.453,00	\$ 464.677,20
19,94%	JULIO	2018	31	2,49%	\$ 18.151.453,00	\$ 467.505,80
19,94%	AGOSTO	2018	31	2,49%	\$ 18.151.453,00	\$ 467.505,80
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	\$ 18.151.453,00	\$ 449.475,35
19,63%	OCTUBRE	2018	31	2,45%	\$ 18.151.453,00	\$ 460.237,65
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	\$ 18.151.453,00	\$ 442.214,77
19,40%	DICIEMBRE	2018	31	2,43%	\$ 18.151.453,00	\$ 454.845,16
19,16%	ENERO	2019	31	2,39%	\$ 18.151.453,00	\$ 449.218,21
19,70%	FEBRERO	2019	28	2,46%	\$ 18.151.453,00	\$ 417.180,89
19,37%	MARZO	2019	27	2,42%	\$ 18.151.453,00	\$ 395.542,85
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES</b>						<b>\$ 36.404.327,24</b>
<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>						<b>\$ 54.555.780,24</b>

<b>RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO</b>	
LIQUIDACION ANTERIORMENTE APROBADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 18/02/2013	\$20.980.450,94
INTERESES MORATORIOS DEL CAPITAL ANTERIORMENTE APROBADO DESDE EL 01/09/2012 AL 27/03/2019	\$36.404.327,24
ABONOS EFECTUADOS DESDE EL 27/09/2013 AL 21/08/2015	\$11.903.900,00
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO</b>	<b>\$45.480.878,18</b>

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DOSQUEBRADAS  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17110721658931165 Nro Matrícula: 294-4156**

Página 3

Impreso el 7 de Noviembre de 2017 a las 05:40:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 14-05-1993 Radicación: 4632

Doc: ESCRITURA 2009 del 10-05-1993 NOTARIA 4 de PEREIRA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESC.425/92 EN EL SENTIDO DE CITAR EL NUMERO DE LA RESOLUCION POR MEDIO DEL CUAL SE APROBO EL SUBSIDIO DEL INURBE Y EL VALOR.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES LTDA (ANTES COMPAÑIA INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA)

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: POLANCO JOSE VICENTE

A: RAVE OBONAGA MARTHA LUCIA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 13-03-1997 Radicación: 1527

Doc: OFICIO 069 del 10-02-1997 JUZGADO CIVIL CTO de DOSQUEBRADAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AHORRAMAS

A: POLANCO JOSE VICENTE

A: RAVE OBONAGA MARTHA LUCIA

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 18-09-1997 Radicación: 6579

Doc: OFICIO 776 del 04-09-1997 JUZ. C. CTO de DOSQUEBRADAS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AHORRAMAS

A: POLANCO JOSE VICENTE

A: RAVE OBONAGA MARTHA LUCIA

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 29-09-1999 Radicación: 1999-5782

Doc: OFICIO 721 del 20-09-1999 JUZ. PRIMERO CIVIL MPAL. de DOSQUEBRADAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: AHORRAMAS

A: POLANCO JOSE VICENTE

X

A: RAVE OBONAGA MARTHA LUCIA

X

Señor(a):

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

2

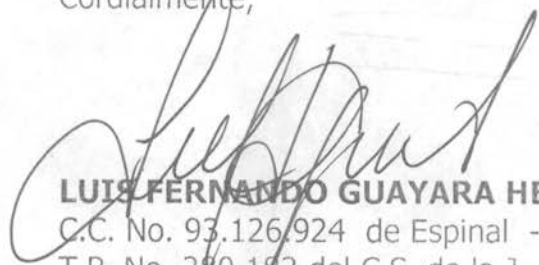
Proceso Ejecutivo Mixto  
Demandante BANCO FINANADINA S.A. cesionario JOSE PULIDO  
Demandado CARLOS FANDIÑO ARIAS

Radicado **11001-40-03-030-2011-00878-00**


Asunto Liquidación Actualizada

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación del crédito, atendiendo las observaciones del despacho.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
C.C. No. 93.126.924 de Espinal - Tolima.  
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

RECIBIDO AREA  
REMATES  
Fecha: 05 APR 2019  
Firma: 

3213-2019  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
06434 5-ABR-'19 9:36





República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha ~~11 JUN 2019~~ se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 2146 del  
~~CCP~~ el cual corre a partir del 12 JUN 2019  
 y vence el 14 JUN 2019  
 la Secretaría.



Consejo Superior  
 de la Judicatura

08

10 ABR 2019

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
 Observaciones  
 El (la) Secretario (a)



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

01

JUN 20 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy  
 Observaciones  
 El (la) Secretario (a)

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 28 MAY 2019

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, oficina de Apoyo proceda a correr traslado a liquidación del crédito visible a folios 122-123 del plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


 ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

 Juez  
 (2)

DCME

 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
 CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

 HOY 29 MAY 2019 SE NOTIFICA LA  
 PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
 EN ESTADO No. 01 A LAS 8:00 A.M.


 YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Secretaria

Señor(a):  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTA**  
E.S.D.

Proceso Demanda Ejecutiva Mixta  
Demandante FINANDINA S.A. cesionario  
Demandados CARLOS FANDIÑO ARIAS  
Radicado 11001-40-03-030-2011-00878-00


Asunto Sustitución Poder

**LUIS FERNANDO GUAYARA HEMIDA**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.126.924** de Espinal - Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. **280.182** del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado del señor **JOSE REINALDO PULIDO CALDERON**, como cesionario de los derechos de créditos que hiciera comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del **Dr. NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.124.368** y portador de la T.P. No. **145.342** del C.S. de la J. dentro del proceso de la referencia,

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas.

Del Señor Juez,

Atentamente,



---

**LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA**  
C.C. No. 93.126.924 Espinal  
T.P. No. 280.182 del C.S. de la J.

Acepto,



---

**NELSON FELIPE FERIA HERRERA**  
C.C. No. 93.124.368  
T.P. No. 145.342 del C.S de la J.

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

M. D. ...  
03 III 2019

	<b>EL NOTARIO TERCERO DE IBAGUÉ</b> <b>BLADIMIRO MOLINA VERGEL</b>
	<b>CERTIFICA QUE</b> El anterior memorial dirigido a: JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
	Fue presentado personalmente por quien se Se identifica así : <b>LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA</b>
	<b>CC-93126924</b> 
T. P. N°	280182 c s ]
Fecha :	18/06/2019 02:38:22 p.m.
Se devuelve al interesado :	



Julio 20  
127

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 110014003-030201100878**  
**DEMANDANTE: FINANDINA S.A.**  
**DEMANDADO: CARLOS FANDIÑO ARIAS**

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado con Tarjeta Profesional No 145.342 del C.S. de la Judicatura, apoderado sustituto conforme a poder anexo, por medio de este escrito solicito al despacho Reconocer Personería para actuar, solicitando con respeto debido, continuar el trámite pertinente en que se encuentra el proceso.

ANEXO: ORIGINAL PODER DE SUSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTENTICADO.

De su señoría, con atención y respeto.



**NELSON FELIPE FERIA HERRERA**  
CC. No 93.124.368 de Espinal.  
T.P. No 145.342 del C.S. de la J.

zf. wafalco  
37836 2-JUL-19 12:02  
Despacho  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
5989-111-2.

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 16 JUL 2019.

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Se reconoce personería al abogado **Nelson Felipe Feria Herrera** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder sustituido (fl.126). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Se requiere al togado para que indique la dirección del domicilio en donde recibirá notificaciones.

Previo a resolver la liquidación del crédito, se requiere al extremo activo con el fin de que indique si el demandado ha realizado abonos directos a la entidad demandante, en caso afirmativo señálese la fecha exacta y el monto de los mismos.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez  
(2)

DCME

<b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ</b>	
HOY <u>17 JUL 2019</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN	
ESTADO No. <u>123</u>	A LAS 8:00 A.M.
<b>YELIS YAEL TIRADO MAESTRE</b>	
Secretaria	

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 21 AUG 2019.

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho deberá indicar de forma clara la fecha y el monto de los abonos realizados por parte del extremo pasivo.

Notifíquese.



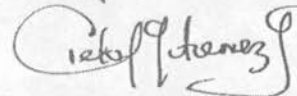
ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 22 AUG 2019, SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 117 A LAS 8:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

E. S. S.

**ASUNTO: SUSTITUCION PODER**

**DEMANDADO: CARLOS FANDIÑO**

**DEMANDANTE: BANCO FINANADINA – JOSE PULIDO CESIONARIO.**

PROCESO EJECUTIVO No 11001400303020110087800

**NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá., identificado con cédula de ciudadanía número 93.124.368 de Espinal., y Tarjeta profesional de Abogado No 145.342 del C. S. de a Judicatura, actuando para el presente proceso en calidad de apoderado especial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho que SUSTITUYO el poder a mi otorgado, al DR. BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No 1.014.265.114 y Tarjeta Profesional de Abogado No 325.329 del C. S. de la Judicatura, con iguales facultades a mi otorgadas, para atender en adelante el trámite del citado proceso.

El Doctor . BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, **reitero**, tiene las mismas facultades a las otorgadas al suscrito y demás conforme al artículo 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO y que constan en el poder que reposa en el expediente.

Atentamente,

  
**NELSON FELIPE FERIA HERRERA**

CC. No 93.124.368 de Espinal.

T.P. 145.342 C,.S. de la Judicatura.

Acepto,

  
**BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA.**

CC. No 1.014.265.114

T.P. No 325.329 C.S. de la Judicatura.



*Letra*  
*19/02/20*

*151*

Señor  
**JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF:** ACEPTACIÓN DE PODER  
**RADICADO No. 2011 - 0878**  
**NATURALEZA:** PROCESO EJECUTIVO  
**J. ORIGÉN:** TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL  
**EJECUTANTE:** BANCO FINANADINA - JOSE PULIDO (CESIONARIO)  
**EJECUTADO:** CARLOS FANDIÑO

**BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante conforme al poder sustituido por el Dr. **NELSON FELIPE FERIA HERRERA**, me permito indicar a su despacho que acepto el cargo y que recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 12 B No. 7 - 80 oficina 527, ubicada en la ciudad de Bogotá. Email: b-rayanrm@hotmail.com

**ANEXO:** Copia sustitución de poder.

Del señor Juez,

Atentamente,



**BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA**  
C.C. No. 1.014.265.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 325.329 del H.C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
41689-19-FEB-28 15:12

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>
F <i>2</i>
U <i>Letra</i>
RADICADO <i>1700-91-2</i>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

19 FEB 2020

Bogotá, D. C.

Compareció ante el secretario de este despacho Brayon

Andrés Romero Mendicuti quien presenta la

c. C. N.º. 1042265 114 Bogotá

y T. P. 325329 Carnet N.º. NO

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente.

El secretario (a).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D. C.  
ENTRADA AL DESPACHO

21 FEB 2020

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

## RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

27 FEB 2020

Ref. Ejecutivo 30-2011-00878

Se reconoce personería al abogado **Brayan Andrés Romero Mendieta** como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder sustituido (fl.130). En virtud de lo anterior, téngase por revocados los poderes conferidos con anterioridad a la presente providencia.

Notifíquese.


**ÁLVARO BARBOSA SUAREZ**

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

28 FEB 2020

HOY \_\_\_\_\_, SE NOTIFICA LA  
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN  
EN ESTADO NO. 24 A LAS **8:00 A.M.**

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria